



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Of. Núm. 516  
Exp. 0- 1/ - 7  
Ref. 7

ASUNTO: Se envía Decreto número  
8 expedido hoy.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a  
12 de Diciembre de 1991.

**C.LIC. PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
P R E S E N T E .**

Para los efectos del Artículo 28 segundo párrafo de la -  
Constitución Política Local, adjunto al presente nos permitimos enviar  
a usted, Decreto número 8 expedido hoy, relativo a la LEY DE INGRE  
SOS DE 1992.

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra atenta y -  
distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**PRESIDENTE**

**DIP. LIC. ALEJANDRO CRUZ GUTIERREZ.  
SECRETARIO**

**DIP.LIC.JUAN JOSE RUEDA AGUILAR.**



DECRETO NUMERO 8.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO LA HONORABLE QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

LEY DE INGRESOS

PARA EL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1992

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

GENERALIDADES

ARTICULO 1.- LA HACIENDA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PERCIBIRA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1992 LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS, PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES, INCENTIVOS POR ADMINISTRACION DE IMPUESTOS FEDERALES, SUBSIDIOS FEDERALES A LA EDUCACION Y FINANCIAMIENTOS Y EMPRESTITOS, QUE SEÑALE ESTA LEY Y CUYAS CANTIDADES A CONTINUACION SE ENUMERAN EN FORMA ESTIMADA:

CONCEPTO:		MILLONES DE PESOS 1992
1.	<u>INGRESOS PROPIOS.</u>	<u>119,913</u>
1.1.	<u>IMPUESTOS</u>	<u>29,276</u>
1.1.1.	PREDIAL.	13,621
	URBANO.	7,765
	RUSTICO.	<u>5,856</u>
1.1.2.	TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	6,843
1.1.3.	FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	327
1.1.4.	DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.	248
1.1.5.	JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS.	11
1.1.6.	EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA.	300



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

CONCEPTO:

MILLONES DE PESOS  
1992

1.1.7.	ENAJENACION DE VEHICULOS AUTO MOTORES Y BIENES MUEBLES USADOS, QUE SE REALICE ENTRE PARTICULARES.		2,420
1.1.8.	NOMINAS.		4,204
1.1.9.	SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTOS.		6
1.1.10.	RESPONSABILIDAD OBJETIVA.		5
1.1.11.	ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS NO CLASIFICADOS.		1
1.1.12.	COMERCIALIZACION DE LA MADERA Y SUS DERIVADOS.		1
1.1.13.	ARRENDAMIENTO DE SUPERFICIE - PARA PASTOREO.		4
1.1.14.	REZAGOS.		1,285
	PREDIAL URBANO.	710	
	PREDIAL RUSTICO.	<u>575</u>	
1.2.	<u>DERECHOS</u>		<u>35,823</u>
1.2.1.	SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, LICENCIAS, PERMISOS Y CONCESIONES PARA EL TRANSPORTE PUBLICO.		16,232
1.2.2.	SERVICIOS PRESTADOS EN EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL.		6,266
1.2.3.	SERVICIOS PRESTADOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.		8,670
1.2.4.	PROPIEDAD INMOBILIARIA Y LOS - SERVICIOS QUE PRESTA EL CATASTRO.		1,207
1.2.5.	SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD.		957



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

CONCEPTO:	MILLONES DE PESOS 1992
1.2.6. LEGALIZACION DE FIRMAS.	137
1.2.7. COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS.	23
1.2.8. EMPADRONAMIENTO Y CEDULA DE - REGISTRO.	228
1.2.9. PUBLICACIONES DEL PERIODICO - OFICIAL DEL ESTADO.	37
1.2.10. SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION.	169
1.2.11. REZAGOS.	177
1.2.12. OTROS DERECHOS.	<u>1,720</u>
1.3. <u>PRODUCTOS.</u>	<u>11,938</u>
1.3.1. VENTA DE BIENES MUEBLES E IN-- MUEBLES DEL ESTADO.	10,000
1.3.2. ARRENDAMIENTO DE BIENES E IN-- MUEBLES DEL ESTADO.	949
1.3.3. VENTA DEL PERIODICO OFICIAL -- DEL ESTADO.	133
1.3.4. RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL ESTADO.	786
1.3.5. UTILIDADES POR INVERSIONES, -- ACCIONES, CREDITOS Y VALORES - QUE POR ALGUN TITULO CORRESPON-- DAN AL ESTADO.	23
1.3.6. VENTA DE PUBLICACIONES OFICIA-- LES, QUE EDITE EL GOBIERNO DEL ESTADO.	13
1.3.7. OTROS PRODUCTOS.	<u>34</u>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

CONCEPTO:

MILLONES DE PESOS  
1992

1.4.	<u>APROVECHAMIENTOS</u>	<u>8,449</u>
1.4.1.	RECARGOS.	3,045
1.4.2.	MULTAS.	3,448
1.4.3.	REPARACION DEL DAÑO.	2
1.4.4.	CONCESIONES PARA LA EXPLOTA- CION DE BIENES PATRIMONIALES.	9
1.4.5.	RESTITUCIONES QUE POR CUAL- QUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO.	4
1.4.6.	DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL ESTADO.	
1.4.7.	ADJUDICACION DE BIENES VACANTES.	
1.4.8.	TESOROS.	
1.4.9.	INDEMNIZACIONES.	11
1.4.10.	FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTO- RIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HA- CER EFECTIVAS.	
1.4.11.	REINTEGROS Y ALCANCES.	113
1.4.12.	APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDE- RAL Y DE TERCEROS PARA OBRAS Y - SERVICIOS DE BENEFICIO SOCIAL A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	1,200
1.4.13	OTROS APROVECHAMIENTOS.	<u>617</u>
1.5.	<u>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</u>	<u>34,427</u>
2.	<u>PARTICIPACIONES FISCALES FEDERA- LES.</u>	<u>1,059,114</u>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

CONCEPTO:

MILLONES DE PESOS  
1992

2.1.	FONDO GENERAL DE PARTICIPACION.	1,046,880	
2.2.	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.	12,234	
2.3.	COEFICIENTE DE B.E.T.		
3.	<u>INCENTIVOS POR ADMINISTRACION DE IMPUESTOS FEDERALES.</u>		<u>25,504</u>
3.1.	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS.	16,132	
3.2.	FISCALIZACION.	6,678	
3.3.	MULTAS FEDERALES.	1,374	
3.4.	DERECHOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA	719	
3.5.	EJECUCION FISCAL.	601	
4.	<u>SUBSIDIOS FEDERALES A LA EDUCACION.</u>		<u>40,865</u>
4.1.	TELESECUNDARIA	25,018	
4.2.	EDUCACION PARA TODOS LOS NIÑOS.	15,847	
5.-	<u>FINANCIAMIENTOS Y EMPRESTITOS.</u>		
	<u>TOTAL DE INGRESOS</u>		<u>1,245,396</u>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

ARTICULO 2.- CLASIFICACION DE LOS MUNICIPIOS PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACION DE LAS TARIFAS SEÑALADAS EN ESTA LEY.

CLAVES:

NOMBRES:

"A"

003	ACAPETAHUA.
009	ARRIAGA.
016	CATAZAJA.
017	CINTALAPA.
019	COMITAN DE DOMINGUEZ.
020	LA CONCORDIA.
027	CHIAPA DE CORZO.
034	FRONTERA COMALAPA.
040	HUIXTLA.
057	MOTOZINTLA.
059	OCOSINGO.
061	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA.
065	PALENQUE.
068	PICHUCALCO.
069	PIJIJIAPAN.
078	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS.
081	SIMOJOVEL.
089	TAPACHULA.
097	TONALA.
101	TUXTLA GUTIERREZ.
106	VENUSTIANO CARRANZA.
107	VILLACORZO.
108	VILLAFLORES.
109	YAJALON.

CLAVES:

"B"

002	ACALA.
008	ANGEL ALBINO CORZO.
012	BERRIOZABAL.
013	BOCHIL.
015	CACAOATAN.
021	COPAINALA.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

CLAVES:

030  
032  
037  
046  
048  
050  
051  
052  
054  
062  
071  
074  
075  
077  
079  
087  
092  
094  
096  
099  
076  
102  
103

CLAVES:

001  
004  
005  
006  
007  
010  
011  
014  
018  
022  
023  
024  
025  
026  
028  
029  
031  
033  
035

NOMBRES:

" B "

CHICOMUSELO.  
ESCUINTLA.  
HUEHUETAN.  
JIQUIPILAS.  
JUAREZ.  
LA LIBERTAD.  
MAPASTEPEC.  
LAS MARGARITAS.  
MAZATAN.  
OSTUACAN.  
VILLA COMALTITLAN.  
REFORMA.  
LAS ROSAS.  
SALTO DE AGUA.  
SAN FERNANDO.  
SUCHIATE.  
TECPATAN.  
TEOPISCA.  
TILA.  
LA TRINITARIA.  
SABANILLA.  
TUXTLA CHICO.  
TUZANTAN.

" C "

ACACOYAGUA.  
ALTAMIRANO.  
AMATAN.  
AMATENANGO DE LA FRONTERA.  
AMATENANGO DEL VALLE.  
BEJUCAL DE OCAMPO.  
BELLA VISTA.  
EL BOSQUE.  
COAPILLA.  
CHALCHIHUITAN.  
CHAMULA.  
CHANAL.  
CHAPULTENANGO.  
CHENALHO.  
CHIAPILLA.  
CHICOASEN.  
CHILON.  
FRANCISCO LEON.  
FRONTERA HIDALGO.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

CLAVES:

036  
038  
039  
041  
042  
043  
044  
045  
047  
049  
053  
055  
056  
058  
060  
063  
064  
066  
067  
070  
072  
073  
076  
080  
082  
083  
084  
085  
086  
088  
090  
091  
093  
098  
100  
104  
105  
110  
111  
112

NOMBRES:  
"C"

LA GRANDEZA  
HUIXTAN  
HUITUIPAN  
LA INDEPENDENCIA  
IXHUATAN  
IXTACOMITAN  
IXTAPA  
IXTAPANGAJOYA  
JITOTOL  
LARRAINZAR  
MAZAPA DE MADERO  
METAPA  
MITONTIC  
NICOLAS RUIZ  
OCOTEPEC  
OSUMACINTA  
OXCHUC  
PANTELHO  
PANTEPEC  
EL PORVENIR  
PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN  
RAYON  
SABANILLA  
SILTEPEC  
SITALA  
SOCOLTENANGO  
SOLOSUCHIAPA  
SOYALO  
SUCHIAPA  
SUNUAPA  
TAPALAPA  
TAPILULA  
TENEJAPA  
TOTOLAPA  
TUMBALA  
TZIMOL  
UNION JUAREZ.  
SAN LUCAS  
ZINACANTAN  
SAN JUAN CANCUC.

ARTICULO 3.- LOS CONTRIBUYENTES QUE NO CUBRAN OPORTUNAMENTE -  
SUS CREDITOS FISCALES DEBERAN PAGAR RECARGOS A LA TASA QUE SE-  
OBSTENGA MENSUALMENTE DE APLICAR EL FACTOR 2.25 AL COSTO POR--  
CENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION BANCARIA QUE SEÑALE EL BANCO DE



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

MEXICO, PARA EL PENULTIMO MES DE CALENDARIO ANTERIOR AL DE LA FECHA EN QUE SE INICIE EL MES, POR EL QUE SE CAUSA LOS RECARGOS Y DE DIVIR ENTRE DOCE EL RESULTADO DE DICHA MULTIPLICACION.

DURANTE EL MES DE ENERO DE 1992, EL PORCIENTO DE RECARGOS SERA DE 3.46% PARA LOS MESES SIGUIENTES Y CON PROPOSITO DE FACILITAR LAS OPERACIONES ARITMETICAS PREVISTAS EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, LOS CONTRIBUYENTES PODRAN APLICAR LA TASA DE RECARGOS QUE PUBLIQUE MENSUALMENTE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO EN EL PERIODICO OFICIAL, APLICABLES PARA EL MES DE QUE SE TRATE.

TITULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I  
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE PAGARA EN LA FORMA QUE A CONTINUACION SE INDICA:

- I.- PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS Y RUSTICOS, 2.5 AL MILLAR, Y PARA PREDIOS BALDIOS SIN BARDEAR, 30 AL MILLAR, SOBRE LA BASE GRAVABLE, SI ESTA ÑA CONSTITUYE EL AVALUO TECNICO CATASTRAL EMITIDO Y APROBADO POR LA AUTORIDAD FISCAL.
- II.- EN LOS CASOS EN QUE NO SE HAYA PRACTICADO AVALUO TECNICO CATASTRAL CONFORME A LOS ESTIPULADO EN LA FRACCION ANTERIOR, EL IMPUESTO SE CALCULARA:

A) PREDIOS URBANOS Y  
SUBURBANOS.

DIEZ AL MILLAR SOBRE LA  
BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO ANTERIOR.

TRATANDOSE DE PREDIOS BALDIOS SIN BARDEAR, 30 AL MILLAR SOBRE LA BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO ANTERIOR ESTABLECIDA PARA PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

B) PREDIOS RUSTICOS. 2.5 AL MILLAR SOBRE LA BASE -  
GRAVABLE RESULTANTE DE APLI-  
CAR EL SIGUIENTE:

T A B U L A D O R :

CATEGORIA "1"

DISTRITOS HACENDARIOS

CATAZAJA, COMITAN, HUIXTLA,  
LA CONCORDIA, OCOSINGO, PA-  
LENQUE, PICHUCALCO, TAPA---  
CHULA, TONALA, VENUSTIANO-  
CARRANZA, VILLAFLORES Y YA-  
JALON.

C L A S I F I C A C I O N :

VALOR POR HECTAREA:

RIEGO	\$ 5'000,000.00
HUMEDAD	4'000,000.00
TEMPORAL LABORABLE	3'000,000.00
PASTIZAL	1'000,000.00
AGOSTADERO	1'000,000.00
MONTE O CERRIL	500,000.00
INUNDABLES	500,000.00
CAFETALERAS	5'500,000.00
PLATANERAS	6'500,000.00
CAÑERAS	6'000,000.00
DE ALMACENAMIENTO	10'000,000.00
OTRAS	7'000,000.00

CATEGORIA "2"

DISTRITOS HACENDARIOS

CINTALAPA, CHIAPA DE CORZO,  
COPAINALA, MOTOZINTLA, SAN-  
CRISTOBAL DE LAS CASAS, ---  
TUXTLA GUTIERREZ Y OCOZO--  
COAUTLA.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

CLASIFICACION:	VALOR POR HECTAREA:
RIEGO.	\$ 4'000,000
HUMEDAD.	3'000,000
TEMPORAL LABORABLE.	2'000,000
PASTIZAL.	1'000,000
AGOSTADERO.	1'000,000
MONTE O CERRIL.	500,000
INUNDABLES.	500,000
CAFETALERAS.	4'500,000
PLATANERAS.	5'500,000
CAÑERAS.	5'000,000
DE ALMACENAMIENTO.	10'000,000
OTRAS.	6'000,000

CATEGORIA "3"

DISTRITOS HACENDARIOS

ACAPETAHUA, ARRIAGA, FRONTERA COMALA  
PA Y SIMOJOVEL.

CLASIFICACION:	VALOR POR HECTAREA:
RIEGO.	\$ 4'500,000
HUMEDAD.	3'500,000
TEMPORAL LABORABLE.	3'000,000
PASTIZAL.	1'000,000
AGOSTADERO.	1'000,000
MONTE O CERRIL.	500,000
INUNDABLES.	500,000
CAFETALERAS.	5'000,000
PLATANERAS.	6'000,000
CAÑERAS.	5'500,000
DE ALMACENAMIENTO.	10'000,000
OTRAS.	6'500,000



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

SALVO QUE EL CONTRIBUYENTE SOLICITE AVALUO TECNICO CATASTRAL A LA AUTORIDAD -- FISCAL, Y PRACTICADO ESTE, SE TRIBUTARA EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION I.

SALVO EL CASO DE QUE EL AVALUO TECNICO CATASTRAL RESULTE INFERIOR AL QUE HAYA-- SERVIDO DE BASE PARA EL CALCULO RESPECTIVO, LOS CONTRIBUYENTES QUE LO SOLICI-- TEN NO DEBERAN CUBRIR EL IMPORTE DEL DERECHO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 24,- NUMERAL 10 DE ESTA LEY.

TRATANDOSE DE PREDIOS RUSTICOS CUYA SUPERFICIE NO EXCEDA DE 10 HECTAREAS, EL - IMPUESTO SERA EQUIVALENTE AL 75% DEL MONTO QUE RESULTE.

LOS POSEEDORES O PROPIETARIOS DE PREDIOS RUSTICOS QUE COMPRUEBEN SU RESIDENCIA EN EL ESTADO GOZARAN DE UNA REDUCCION DEL 15% DE ESTE IMPUESTO.

III.- POR LO QUE SE REFIERE A INMUEBLES NO REGISTRADOS SE APLICARA EL PRO-- CEDIMIENTO SIGUIENTE:

- A) CUANDO HAYA MANIFESTACION ESPONTANEA ANTE LAS AUTORIDADES FISCA-- LES, PRACTICADO EL AVALUO TECNICO CATASTRAL SE HARA EL COBRO DE - LOS IMPUESTOS HASTA POR TRES AÑOS ANTERIORES A PARTIR DE LA FECHA DE MANIFESTACION Y NO SE COBRARAN RECARGOS NI SE IMPONDRAN MULTAS.
  
- B) CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES DIRECTAMENTE O EN VIRTUD DE DENUN CIA DESCUBRAN ALGUN PREDIO NO REGISTRADO EN EL CATASTRO, SE HARA EL COBRO DEL IMPUESTO HASTA POR CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE DESCUBRA, TOMANDO COMO BASE EL AVALUO TECNICO CATASTRAL PRACTICADO, COBRANDOSE ADEMAS LOS RECARGOS Y MULTAS QUE PROCEDAN.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

C) EN LOS CASOS DE LOS INCISOS ANTERIORES, SE TOMARA LA TASA VIGENTE Y LA BASE PARA EL CALCULO SERA:

1. PARA EL AÑO EN QUE SE EFECTUE EL PAGO, EL IMPORTE DEL AVALUO TECNICO CATASTRAL.
- 2.- PARA EL PRIMER AÑO ANTERIOR AL AVALUO, EL 90%.
- 3.- PARA EL SEGUNDO AÑO ANTERIOR AL AVALUO, EL 80%.
- 4.- PARA EL TERCER AÑO ANTERIOR AL AVALUO, EL 70%.
- 5.- PARA EL CUARTO AÑO ANTERIOR AL AVALUO, EL 60%.
- 6.- PARA EL QUINTO AÑO ANTERIOR AL AVALUO, EL 50%.

IV.- LAS POSESIONES EJIDALES RURALES CAUSARAN ESTE IMPUESTO A LA TASA DEL 2.5 AL MILLAR, SUJETANDOSE EN CUANTO A POSESIONES PROVISIONALES, A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 106 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) 35% DEL IMPUESTO PREDIAL QUE LE CORRESPONDA AL PRIMER PAGO.
- B) UN AUMENTO DEL 10% CADA AÑO SUBSECUENTE HASTA ALCANZAR LA CUOTA O HASTA QUE SE EJECUTE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL SOBRE LA DOTACION DEFINITIVA DE LA TIERRA.
- C) DESDE LA FECHA DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE LA DOTACION DEFINITIVA DE LAS TIERRAS, LOS EJIDOS PAGARAN EL 75% DEL IMPUESTO DETERMINADO CONFORME A ESTE ARTICULO.

LA COMISION AGRARIA MIXTA O LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, COMUNICARAN A LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, LAS FECHAS EN QUE SE DE LA POSESION PROVISIONAL O DEFINITIVA DE LOS EJIDOS. ESTA COMUNICACION SERVIRA NO SOLO PARA EXIGIR EL PAGO DEL IMPUESTO, SINO TAMBIEN PARA LLEVAR A EFECTO LOS MOVIMIENTOS CATASTRALES CORRESPONDIENTES.

V.- LOS BIENES COMUNALES TRIBUTARAN A LA TASA DEL 2.5 AL MILLAR, CON LA REDUCCION A QUE SE REFIERE EL INCISO C) DE LA FRACCION ANTERIOR DE ESTE ARTICULO.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

- VI.- LAS CONSTRUCCIONES EDIFICADAS EN TERRENOS EJIDALES UBICADAS EN ZONAS CONURBADAS CON ZONAS URBANAS O SUBURBANAS DE LAS POBLACIONES, PAGARAN EL IMPUESTO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTICULO, SEGUN EL AVALUO TECNICO CATASTRAL PRACTICADO. EL PAGO DE ESTE IMPUESTO UNICAMENTE JUSTIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION FISCAL PREVISTA EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, POR LA POSESION Y USUFRUCTO DE LA CONSTRUCCION HABITACIONAL, COMERCIAL O INDUSTRIAL EXCLUSIVAMENTE. PARA LO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES EJIDALES QUEDAN OBLIGADAS A DAR AVISO A LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DE LAS CONSTRUCCIONES QUE SE EDIFIQUEN EN TERRENOS EJIDALES.
- VII.- LOS OCUPANTES Y ARRENDATARIOS DE TERRENOS NACIONALES, CUBRIRAN LA TASA DEL IMPUESTO A RAZON DE 2.5 AL MILLAR A PARTIR DE LA FECHA -- QUE SE REALICE EL ACTO GENERADOR DE LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTREN COMO OCUPANTES O ARRENDATARIOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 87 DE LA LEY DE TERRENOS BALDIOS Y NACIONALES, DEMASIAS Y EXCEDENCIAS DEL TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO.
- VIII.- LOS USUFRUCTUARIOS, ASI COMO CUALQUIER OTRA PERSONA QUE POR TITULO DIVERSO, POSEAN INMUEBLES EN EL ESTADO, PAGARAN ESTE IMPUESTO CON LAS TASAS INDICADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SEGUN EL CASO Y EN LA FORMA Y TERMINO QUE CONTEMPLA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.
- IX.- EN NINGUN CASO, EL IMPORTE DEL IMPUESTO ANUAL DETERMINADO SERA INFERIOR A UN SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO, DEBIENDOSE PAGAR ESTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.
- X.- LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EL IMPUESTO ANUAL CORRESPONDIENTE, GOZARAN DE LA SIGUIENTE REDUCCION:
- 25% CUANDO EL PAGO SE REALICE EN EL MES DE ENERO.
  - 15% CUANDO EL PAGO SE REALICE EN EL MES DE FEBRERO.
  - 10% CUANDO EL PAGO SE REALICE EN EL MES DE MARZO.

SIEMPRE QUE EL IMPUESTO A PAGAR, EFECTUADA LA REDUCCION SEA MAYOR A UN SALARIO MINIMO, CASO CONTRARIO SE ESTARA A LO DISPUESTO A LA FRACCION IX DE ESTE MISMO ARTICULO. A QUIENES EFECTUEN EL PAGO AN-



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

TERIOR NO SE LES EFECTUARA REVALUACION ALGUNA DURANTE ESTE PERIODO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE REALICEN ADICIONES O MEJORAS AL INMUEBLE.

ARTICULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO SE CONSIDERAN PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS, RUSTICOS Y BALDIOS, LOS QUE ASI SE ENCUENTREN CLASIFICADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES O LOS QUE ASI DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE CATASTRO.

ARTICULO 6.- EN RELACION A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 19 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ESTAN OBLIGADAS A COMUNICAR A LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA OFICINA RECAUDADORA QUE CORRESPONDA, LAS MODIFICACIONES QUE SE REALICEN.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE APLICARA AL CONTRIBUYENTE UNA MULTA EQUIVALENTE AL IMPORTE DE TRES A DIEZ DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL QUE RIJA EN EL ESTADO: ADEMAS DE COBRARLE LOS IMPUESTOS Y RE-CARGOS OMITIDOS.

## CAPITULO II

### DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 7.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, PAGARAN EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO II DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, SOBRE LA BASE GRAVABLE DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE, A LA TASA DEL 3% SI FUESE DE CASA HABITACION DE INTERES SOCIAL, Y EN TODOS LOS DEMAS CASOS A LA TASA DEL 6%.

EL IMPUESTO A PAGAR SERA EL QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCIENTO QUE CORRESPONDA SOBRE EL MONTO DE LA BASE GRAVABLE.

1. SE CONSIDERA CASA HABITACION DE INTERES SOCIAL PARA LOS EFECTOS FISCALES QUE TRATA ESTA LEY, TODA AQUELLA QUE:
  - A) EL TERRENO SOBRE EL QUE ESTE FINCADA, TENGA COMO MAXIMO 200 METROS CUADRADOS.
  - B) LA CONSTRUCCION DE QUE CONSTE NO EXCEDA DE 90 METROS CUADRADOS.
  - C) SI SE LOCALIZA EN FRACCIONAMIENTO SIEMPRE QUE SEA DE TIPO ME--



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

DIO O POPULAR.

D) NO ESTE DESTINADA A FINES DIVERSOS A LA HABITACION EN TODO O -  
EN PARTES.

ARTICULO 8.- LA AUTORIDAD FISCAL APLICARA MULTA DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE DE CINCO A DIEZ DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, AL RESPONSABLE DE LA OMISION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

### CAPITULO III

#### DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTICULO 9.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS PAGARAN -- SIEMPRE Y CUANDO LOS DESTINEN A LA CONSTRUCCION CONFORME A LA SI-- GUIENTE TABLA: DE INTERES SOCIAL 3%, Y 5% EN LOS DEMAS CASOS DE -- ACUERDO AL ARTICULO 5o. DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IM PORTE DE LOS METROS CUADRADOS DEL AREA VENDIBLE.

ARTICULO 9-A.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS, PAGARAN CONFOR- ME A LA TASA DEL 3% SOBRE EL VALOR PERICIAL DE LA UNIDAD, CUANDO - SE TRATE DE INTERES SOCIAL, Y 5% EN LOS DEMAS CASOS, EN TERMINOS - DE LOS ARTICULOS 1o. Y 2o. IN FINE DE LA LEY DE LA MATERIA, EL VA- LOR PERICIAL DEBERA CONSIDERAR SIEMPRE LOS INDIVISOS QUE CORRESPON DAN A CADA UNIDAD.

### CAPITULO IV

#### DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 10.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, PAGARAN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TASAS Y CUOTAS:

- I.- EL 2% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL IMPORTE DE LOS BOLETOS VENDIDOS EN EVENTOS DEPORTIVOS.
- II.- EL 3% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL IMPORTE DE LOS BOLETOS VENDIDOS EN LAS FUNCIONES REALIZADAS POR LAS COMPANIAS DE CIRCO Y ESPECTA- - CULOS CINEMATOGRAFICOS PERMANENTES O AMBULANTES.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

TRATANDOSE DE PELICULAS, VIDEOS, DOCUMENTALES CINEMATOGRAFICOS ESPECIALES PARA ADULTOS QUE NO PERSIGAN FINES CIENTIFICOS, CULTURALES O ARTISTICOS PAGARAN EL 50% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL IMPORTE DE LOS BOLETOS VENDIDOS.

III.- EL 3% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL IMPORTE DE LOS BOLETOS VENDIDOS EN LA REALIZACION DE FUNCIONES O CARAVANAS ARTISTICAS MUSICALES, BAILES, TEATRO, BALLET, OPERA, BALNEARIOS, LUCHA LIBRE, BOX, CORRIDAS DE TORO, TOREO BUFO, CHARREADAS, BAILES O RESERVACIONES DE MESA SEA CUAL FUERE LA DENOMINACION QUE SE LE PRETENDA DAR.

IV.- \$ 100,000.00 DE CUOTA MENSUAL POR LA EXPLOTACION DE CADA APARATO DE JUEGO ELECTRONICO O SIMILAR.

#### CAPITULO V

#### DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS

ARTICULO 11.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO POR JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS, PAGARAN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TASAS:

- I.- EL 2% SOBRE LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR LA ENAJENACION DE BILLETES Y DEMAS COMPROBANTES QUE PERMITAN ASISTIR O PARTICIPAR EN LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS O JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS DE TODA CLASE.
- II.- EL 3% SOBRE EL VALOR DEL PREMIO OBTENIDO EN LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS O CONCURSOS. ESTE IMPUESTO DEBERA SER RETENIDO Y ENTERADO POR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE EFECTUEN LOS PAGOS O PREMIACIONES.
- III.- EL 3% SOBRE EL VALOR DEL PREMIO OBTENIDO EN JUEGOS PERMITIDOS DE LOTERIAS, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 71 DE LA LEY DE HACIENDA. ESTE IMPUESTO DEBERA SER RETENIDO Y ENTERADO POR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE EFECTUEN LOS PAGOS O PREMIACIONES.
- IV.- EL 5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL IMPORTE DE LAS ENTRADAS A LOCALES EN LOS QUE SE CELEBREN JUEGOS PERMITIDOS Y RESERVACIONES DE MESAS, SEA CUAL FUERE LA DENOMINACION QUE SE LE PRETENDA DAR.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

#### CAPITULO VI

#### DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA

ARTICULO 12.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA DETERMINARAN Y PAGARAN SU IMPUESTO APLICANDO EL 2% SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS.

#### CAPITULO VII

#### DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y BIENES MUEBLES USADOS, QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

ARTICULO 13.- LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ENAJENACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y BIENES MUEBLES USADOS, DETERMINARAN EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, APLICANDO LA TASA DEL 1% SOBRE LOS VALORES SEÑALADOS EN EL ARTICULO 88 DE LA LEY DE HACIENDA EN VIGOR.

ARTICULO 13-A.- EN RELACION A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 92-A DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, LA AUTORIDAD FISCAL APLICARA AL CONTRIBUYENTE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, UNA MULTA EQUIVALENTE AL IMPORTE DE CINCO A DIEZ DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO; ADEMAS DE COBRARLE LOS IMPUESTOS Y RECARGOS OMITIDOS.

#### CAPITULO VIII

#### DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

ARTICULO 14.- EL IMPUESTO SOBRE NOMINAS SE LIQUIDARA EN LOS TERMINOS DEL CAPITULO IX DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, APLICANDO EL 1% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO.

#### CAPITULO IX

#### DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTOS

ARTICULO 15.- EL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTOS SE DETERMINARA POR CA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

DA ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO QUE SE SUSTITUYA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CLASIFICACION MUNICIPAL:

CUOTA DEL IMPUESTO ANUAL:  
(PESOS)

A	\$ 850,000
B	600,000
C	400,000

PARA LAS CONSTRUCCIONES TERMINADAS, EN EL TRANCURSO DEL AÑO, PAGARAN LA PARTE PROPORCIONAL DEL IMPUESTO POR LOS MESES QUE CORRESPONDEN ENTRE LA FECHA DE TERMINACION Y EL MES DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

ARTICULO 15-A.- EN RELACION A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, LA AUTORIDAD FISCAL APLICARA AL CONTRIBUYENTE EN CASO DE LAS INFRACCIONES SEÑALADAS, UNA MULTA EQUIVALENTE AL IMPORTE DE CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO; ADEMAS DE COBRARLE LOS IMPUESTOS Y RECARGOS OMITIDOS.

#### CAPITULO X

#### DEL IMPUESTO DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 16.- EL IMPUESTO DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA SE DETERMINARA EN EL MOMENTO DE CONOCERSE LOS DAÑOS DE ACUERDO A LA SIGUIENTE:

#### TARIFA

DAÑOS:	MILLONES DE PESOS:
1. DAÑOS A LA PRODUCCION AGRICOLA, GANADERA, PESQUERA, SILVICOLA E INDUSTRIAL.	DE 5 A 1,000
2. DAÑOS A LOS BIENES DE INTERES PUBLICO, - PROPIEDAD DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.	DE 5 A 200



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

## CAPITULO XI

### DEL IMPUESTO SOBRE ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS NO CLASIFICADOS

ARTICULO 17.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS NO CLASIFICADOS, DETERMINARAN Y PAGARAN MENSUALMENTE SU IMPUESTO CUBRIENDO UNA CUOTA FIJA DE \$250,000.00 MAS EL 5% DE LA CALIFICACION QUE SOBRE LA PRODUCCION SE EFECTUE.

## CAPITULO XII

### DEL IMPUESTO SOBRE LA COMERCIALIZACION DE LA MADERA Y SUS DERIVADOS

ARTICULO 18.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA COMERCIALIZACION DE LA MADERA Y SUS DERIVADOS LO DETERMINARAN Y PAGARAN APLICANDO EL 20% SOBRE EL IMPORTE DE LA FACTURA OBJETO DE LA OPERACION DE QUE SE TRATE.

## CAPITULO XIII

### DEL IMPUESTO SOBRE ARRENDAMIENTO DE SUPERFICIE PARA PASTOREO

ARTICULO 18-A.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE ARRENDAMIENTO DE SUPERFICIE PARA PASTOREO, PAGARAN CONFORME A LA TASA DEL 10% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR DICHA ACTIVIDAD.

## TITULO TERCERO

### DE LOS DERECHOS

#### CAPITULO I

### DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, LICENCIAS, PERMISOS Y CONCESIONES PARA EL TRANSPORTE PUBLICO

ARTICULO 19.- LA EXPEDICION DE PLACAS Y TARJETAS DE CIRCULACION PARA VEHICULOS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Y LICENCIAS PARA EL MANEJO DE LOS MISMOS; ASI COMO LA EXPEDICION DE PERMISOS Y CONCESIONES PARA EL TRANSPORTE PUBLICO CAUSARAN -- LOS SIGUIENTES DERECHOS:

SERVICIO:	IMPORTE DEL DERECHO: (PESOS)
1. POR JUEGO DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION PARA AUTOMOVILES PARTICULARES Y OFICIALES.	\$ 130,000
2. POR JUEGO DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION PARA AUTOMOVILES DE ALQUILER.	190,000
3. POR JUEGO DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION PARA CAMIONES PARTICULARES DE CUALQUIER TONELAJE, INCLUSIVE PICK-UP.	145,000
4. POR JUEGO DE PLACAS, PARA TRACTORES NO AGRICOLAS Y REMOLQUES O CAJAS.	145,000
5. POR JUEGO DE PLACAS, CALCOMANIAS, TARJETAS DE CIRCULACION PARA CAMIONES DE ALQUILER DE CUALQUIER TONELAJE INCLUSIVE PICK-UP.	250,000
6. POR JUEGO DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION PARA OMNIBUS Y AUTOBUS PARA EL SERVICIO PARTICULAR.	125,000
7. POR JUEGO DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION PARA VEHICULOS DEL SERVICIO ESCOLAR.	120,000
8. POR JUEGO DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION DE AUTOBUSES, OMNIBUSES, MINIBUSES, TAXIBANES, COMBIS U OTRAS UNIDADES SIMILARES:	
8.1. DE 10 A 14 PLAZAS.	200,000
8.2. DE 15 PLAZAS EN ADELANTE.	325,000
9. POR JUEGO DE PLACAS DE DEMOSTRACION.	190,000
10. POR JUEGO DE PLACAS Y TARJETAS DE CIRCULACION PARA MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y OTROS VEHICULOS SIMILARES, SIN REMOLQUES:	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

10.1. HASTA DE 350 C.C.	65,000
10.2. MAS DE 350 C.C.	80,000
11. POR JUEGO DE PLACAS Y TARJETAS DE CIRCULACION DE MOTOCARROS DE CUALQUIER CAPACIDAD.	125,000
12. POR JUEGO DE PLACAS DE REMOLQUE DE MOTOCARROS.	65,000
13. POR JUEGO DE PLACAS PARA BICICLETAS.	10,000
14. POR JUEGO DE PLACAS PARA TRICICLOS Y TETRACICLOS.	15,000
15. POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE CHOFER.	110,000
16. POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE AUTOMOVILISTAS.	70,000
17. POR REEXPEDICION DE LICENCIA DE CHOFER.	60,000
18. POR REEXPEDICION DE LICENCIA DE AUTOMOVILISTA.	55,000
19. POR EXPEDICION DE LICENCIA DE MOTOCICLISTA Y OTRAS SIMILARES.	40,000
20. POR REEXPEDICION DE LICENCIA DE MOTOCICLISTA Y OTRAS SIMILARES.	25,000
21. POR EXPEDICION DE PERMISO TEMPORAL PARA CHOFER, HASTA POR TREINTA DIAS.	35,000
22. POR EXPEDICION DE PERMISO TEMPORAL PARA AUTOMOVILISTA, HASTA POR TREINTA DIAS.	30,000
23. POR EXPEDICION DE PERMISO TEMPORAL PARA MOTOCICLISTA, HASTA POR TREINTA DIAS.	25,000
24. POR RENOVACION ANUAL DE TARJETA DE CIRCULACION DE MOTOCICLETA, MOTONETA Y OTROS VEHICULOS SIMILARES:	
24.1. HASTA 350 C.C.	20,000
24.2. MAS DE 350 C.C.	30,000
25. POR RENOVACION ANUAL DE TARJETA DE CIRCULACION	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

	DE MOTOCARROS Y OTROS VEHICULOS SIMILARES	35,000
26.	POR LA EXPEDICION DE TARJETAS DE CIRCULACION Y CALCOMANIAS DE AUTOMOVILES, OMNIBUSES, AUTOBUSES Y CAMIONES DE SERVICIO PUBLICO O PARTICULAR, RENOVACION ANUAL.	60,000
27.	POR REPOSICION DE TARJETAS DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES, OMNIBUSES, AUTOBUSES Y CAMIONES DEL SERVICIO PUBLICO O PARTICULAR.	30,000
28.	POR REPOSICION DE TARJETAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, MOTOCARROS Y VEHICULOS SIMILARES.	15,000
29.	POR REPOSICION DE JUEGO DE PLACAS DE AUTOMOVILES, CAMIONETAS, AUTOBUSES, OMNIBUSES Y CAMIONES.	50,000
30.	POR REPOSICION DE PLACAS DE BICICLETAS.	5,000
30.1	POR REPOSICION DE PLACAS DE TRICICLOS Y TETRACICLOS.	10,000
31.	POR LA EXPEDICION DE PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS NI TARJETA DE CIRCULACION, HASTA POR TREINTA DIAS.	30,000
31.1	POR EXPEDICION DE PERMISO DE SUSTITUCION DEL VEHICULO, DE SERVICIO PUBLICO.	30,000
32.	POR LA EXPEDICION Y REPOSICION DE PLACAS PARA VEHICULOS UTILIZADOS PARA LA ENSEÑANZA DE MANEJO.	125,000
33.	POR LA EXPEDICION DE PERMISOS HASTA POR 4 MESES PARA QUE LOS MAYORES DE 16 AÑOS Y MENORES DE 18 PUEDAN CONDUCIR AUTOMOVILES Y MOTOCICLETAS DEL SERVICIO PARTICULAR.	60,000
34.	POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES DE EXAMEN PERICIAL PARA CONDUCIR VEHICULOS AUTOMOTRICES, EXCEPTO LAS QUE SE OTORGUEN PARA LA EXPEDICION DE LA LICENCIA DE MANEJO.	20,000



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

35.	POR LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA PERICIAL PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y EN SU CASO DE COMODIDAD DE LOS VEHICULOS AUTOMOTRICES, CADA SEIS MESES.	20,000
36.	POR LA INSCRIPCION DE TODA CLASE DE VEHICULOS ANTE LA DIRECCION DE TRASNITO DEL ESTADO.	20,000
37.	POR LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE NO INFRACCION.	15,000

CUOTAS	POR	CLASIFICACION	MUNICIPAL:	
		A	B	C
38.	PERMISOS Y CONCESIONES AL TRANSPORTE PUBLICO, URBANO Y FORANEÓ:			
38.1.	AUTOBUSES DE PRIMERA CLASE FORANEÓ.	500,000	400,000	350,000
38.2.	AUTOBUSES DE SEGUNDA CLASE FORANEÓ.	350,000	300,000	250,000
38.3.	AUTOBUSES URBANOS.	250,000	200,000	150,000
38.4.	VEHICULOS DE CARGA EN GENERAL MAS DE TONELADA Y MEDIA.	200,000	150,000	100,000
38.5.	VEHICULOS DE CARGA PEQUEÑO TONELAJE PICK-UP O REDILAS, RODADA SENCILLA HASTA TONELADA Y MEDIA.	100,000	80,000	80,000
38.6.	VEHICULOS PARA ACARREO DE MATERIALES.	200,000	150,000	120,000
38.7.	REGULARIZACION DE TRANSFERENCIA DE CUALQUIERA DE LOS TIPOS DE CONCESIONES.	350,000	300,000	250,000
38.8.	CONCESIONES PARA MINIBUSES, MICROBUSES O COMBIS.	350,000	300,000	250,000



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

38.9.	CONCESIONES PARA AUTOMOVILES ( TAXIS ).	350,000.00	300,000	250,000
38.10.	VEHICULOS DE CARGA, MAS DE - TONELADA Y MEDIA QUE PROPORCIONE EL SUMINISTRO DE AGUA, (PIPAS).	350,000	300,000	250,000
38.11.	POR PERMISO EXPEDIDO PARA EX PLOTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR.	200,000	150,000	100,000
39.	REFRENDO ANUAL DE PERMISOS - DE RUTA O ZONA Y VIALIDAD PARA EL AUTOTRANSPORTE PUBLICO:			
39.1.	AUTOBUSES DE PRIMERA CLASE - FORANEO.	150,000	120,000	100,000
39.2.	AUTOBUSES DE SEGUNDA CLASE - FORANEO.	120,000	100,000	80,000
39.3.	AUTOBUSES URBANOS.	100,000	80,000	60,000
39.4.	VEHICULOS DE CARGA EN GENERAL MAS DE TONELADA Y MEDIA.	80,000	70,000	60,000
39.5.	VEHICULOS DE CARGA PEQUEÑO - TONELAJE PICK-UP O REDILAS - RODADA SENCILLA HASTA TONELADA Y MEDIA.	50,000	40,000	40,000
39.6.	VEHICULOS PARA ACARREO DE MATERIALES.	80,000	60,000	40,000
39.7.	MINIBUSES, MICROBUSES O COMBIS.	120,000	100,000	80,000
39.8.	AUTOMOVILES (TAXIS).	120,000	100,000	80,000

CAPITULO II

DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

ARTICULO 20.- LOS DERECHOS QUE SE COBREN POR LOS ACTOS QUE AUTORICEN LOS OFICIALES DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL, DENTRO Y FUERA DE LAS OFICINAS Y POR LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE SE EXPIDAN, TANTO DE LAS ACTAS DE LOS LIBROS ORIGINALES, COMO DE LOS DUPLICADOS, SE SUJETARAN A LA SIGUIENTE:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

### TARIFA

SERVICIO:	CUOTA POR CLASIFICACION MUNICIPAL:		
	A	B	C
( P E S O S )			
I. REGISTRO DE NACIMIENTO EN LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL.	7,000	4,000	1,500
II. REGISTRO DE NACIMIENTO A DOMICILIO.	22,000	17,000	7,000
III. REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORANEO.	9,000	6,000	2,500
IV. REGISTRO DE NACIMIENTOS EFECTUADOS POR BRIGADAS: POR TODO EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO INCLUYENDO LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA:			
A) MENORES DE 6 MESES.	14,000	8,000	2,500
B) DE 6 MESES A MENORES DE 18 AÑOS.	17,000	11,000	4,500
C) MAYORES DE 18 AÑOS.	34,000	23,000	11,000
V. REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORANEO TRAMITADO POR VIA JUDICIAL.	14,000	7,000	3,500
VI. RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	14,000	8,000	3,500
VII. ADOPCIONES.	15,000	8,000	3,500
VIII. MATRIMONIO EN LA OFICIALIA:			
A) EN DIAS Y HORAS HABILES.	57,000	40,000	17,000
B) EN DIAS Y HORAS INHABILES.	85,000	51,000	28,000
IX. MATRIMONIO A DOMICILIO:			
A) EN DIAS Y HORAS HABILES.	205,000	105,000	53,000
B) EN DIAS Y HORAS INHABILES.	325,000	205,000	88,000



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

X.	DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS.	165,000	85,000	40,000
XI.	INSCRIPCIONES DE SENTENCIAS.	7,000	5,000	1,500
XII.	EXPEDICION DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA.	7,000	4,000	1,500
XIII.	CERTIFICACION DE FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE APENDICE DE ACTAS, POR HOJA.	3,500	2,500	1,500
XIV.	ACLARACIONES DE ACTAS POR VIA ADMINISTRATIVA.	11,000	11,000	11 000
XV.	RECTIFICACION DE ACTAS POR - MANDATO JUDICIAL.	5,000	2,500	1,500
XVI.	EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE ACTAS O LIBROS ORIGINALES.	5,000	2,500	1,500
XVII.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTA DE LIBROS DUPLICADOS.	6,000	6,000	6,000
XVIII.	EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE ACTAS O LIBROS DUPLICADOS.	2,500	2,500	2,500
XIX.	POR BUSQUEDA DE ACTAS EN LOS LIBROS RESPECTIVOS, CUANDO EL SOLICITANTE NO TENGA DATOS - CONCRETOS.	2,500	2,500	1,500
XX.	CERTIFICACION DE FOTOCOPIAS DE ACTAS TOMADAS DEL LIBRO ORIGINAL O DUPLICADO Y TRANSCRIPCIONES LITERALES.	10,000	5,000	2,500
XXI.	INSERCIÓN DE CONSTANCIAS QUE - ACREDITAN EL ESTADO CIVIL ADQUIRIDO POR MEXICANOS FUERA DE LA REPUBLICA.	10,000	7,000	3,500
XXII.	COPIA CERTIFICADA DE INSERCCIONES.	7,000	5,000	3,500
XXIII.	CERTIFICACION DE FOTOCOPIAS DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS - POR ACLARACION DE ACTAS.	5,000	5,000	5,000



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

XXIV.	ANOTACION MARGINAL O ANEXA POR CAMBIO DE REGIMEN MA-- TRIMONIAL.	10,000	5,000	3,000
-------	------------------------------------------------------------------------	--------	-------	-------

### CAPITULO III

#### DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

ARTICULO 21.- LOS DERECHOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
SERAN CUBIERTOS CON BASE A LO SIGUIENTE:

- I. TODA INSCRIPCION, REGISTRO DE TITULOS DE BIENES O DERECHOS, ASI --  
COMO LOS QUE POR DISPOSICIONES DE LAS LEYES RELATIVAS DEBAN INS--  
CRIBIRSE, PAGARAN 10 AL MILLAR SOBRE EL VALOR QUE SE CONSIGNE. --  
POR INSCRIPCION O REGISTRO DE ESCRITURAS DE SOCIEDADES Y AUMENTO  
DE CAPITALES, SE CAUSARA UN DERECHO DE 3 AL MILLAR.
- II. POR LA INSCRIPCION DEL REGISTRO DE TITULOS DE BIENES O DERECHOS -  
CUYO VALOR SEA INDETERMINADO SE PAGARA, LA CANTIDAD DE TRES SALA  
RIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES EN EL ESTADO.
- III. CUANDO UNA PARTE DEL VALOR SEA DETERMINADO Y OTRA INDETERMINADO,  
SE PAGARA POR CADA PARTE LO QUE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD A LAS  
FRACCIONES ANTERIORES.
- IV. SI EN UNA MISMA ESCRITURA SE CONSIGNAN DIVERSOS CONTRATOS, SE CO-  
BRARAN DERECHOS REGISTRALES POR CADA UNO DE ELLOS CON BASE EN LAS  
FRACCIONES ANTERIORES, EXCEPTUANDOSE DEL PAGO CUANDO SE TRATE DE  
OPERACIONES REALIZADAS CON INTERMEDIACION DEL INSTITUTO DE SEGURI  
DAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ES-  
TADO, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJA  
DORES, FONDO DE LA VIVIENDA AL SERVICIO SOCIAL DE LOS TRABAJADO--  
RES DEL ESTADO, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE --  
LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CHIAPAS, INSTITUTO DE  
DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL FONDO DE OPERACION Y  
FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y -  
LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES.
- V. LOS INTERESES O PRODUCTOS QUE SE CONSIGNAREN EN UN CONTRATO, NO -  
SE TOMARAN EN CUENTA PARA CALCULAR EL IMPORTE DE LOS DERECHOS DE  
REGISTRO.
- VI. SI SE TRATA DE CONTRATOS EN LOS QUE SE CONSIGNEN PRESTACIONES DE  
SERVICIOS PERIODICOS, SE TOMARA COMO BASE LO QUE CORRESPONDA AL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

TOTAL DEL TIEMPO FIJADO Y SI ES POR TIEMPO INDETERMINADO, SE COBRARA SOBRE ANUALIDAD.

VII. POR LA INSCRIPCION DE TESTAMENTOS, DECLARACIONES DE HEREDEROS, -- SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS, DECLARACIONES DE QUIEBRAS, DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES, AUTOS EN LOS QUE SE ORDENE LA FIJACION DE CEDULA HIPOTECARIA, SECUESTRO, INTERVENCION O SENTENCIA Y AUTOS EN LOS QUE SE DECRETE LA EXPROPIACION, SE COBRARA LA CUOTA DE \$ 60,000.00.

VIII. POR INSCRIPCION DE EMBARGO O CEDULAS HIPOTECARIAS ASI COMO DE TITULOS QUE CONSTITUYEN HIPOTECA LEGAL, SE COBRARA CONFORME A LA TASA ESTABLECIDA EN LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO.

IX. POR LA CANCELACION DE GRAVAMENES SE PAGARA EL CINCUENTA POR CIENTO DE LO QUE RESULTE DE APLICAR AL IMPORTE DEL GRAVAMEN, LA TASA ESTABLECIDA EN LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO.

X. POR LA CANCELACION DE GRAVAMENES ORDENADA POR VIRTUD DE REMATE JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, CUALQUIERA QUE SEA LA CANTIDAD DE GRAVAMENES Y EL IMPORTE DE ELLOS SE PAGARA CONFORME A LA FRACCION QUE ANTECEDE.

XI. POR LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, YA SEA EN FOTOSTATICA O EN FORMA LITERAL, SE PAGARAN \$ 20,000.00 POR CERTIFICACION DE DOCUMENTOS CONSTANTES HASTA DE 3 HOJAS, POR CADA HOJA ADICIONAL SE PAGARAN \$5,000.00.

A) POR LA BUSQUEDA DE DATOS O ANTECEDENTES REGISTRALES, SE PAGARAN \$20,000.00 HASTA POR UN PERIODO DE 20 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA. POR CADA AÑO ADICIONAL DE BUSQUEDA SE PAGARAN \$2,000.00 MAS.

B) POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE PROPIEDAD, INCLUYENDO LA BUSQUEDA, SE PAGARA LA CANTIDAD DE \$20,000.00 POR CADA UNA.

C) POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE INSCRIPCION DE BIENES INMUEBLES, INCLUYENDO LA BUSQUEDA SE PAGARAN \$ 40,000.00 POR CADA UNA.

D) POR LA EXPEDICION DE HISTORIAS TRASLATIVAS DE DOMINIO SE PAGARA LA CANTIDAD DE \$100,000.00 INDEPENDIENTEMENTE DE LA BUSQUEDA DE DATOS REGISTRALES.

E) POR LA CONSULTA DE DOCUMENTACION REGISTRAL, PARA VERIFICAR DATOS, SE PAGARAN \$ 15,000.00 POR CADA LIBRO, LEGAJO O DOCUMENTO A CONSULTAR.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

- F) POR RATIFICACION DE FIRMAS EN CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PARTICULARES E INSTITUCIONES DE CREDITO O AFIANZADORAS, SE PAGARAN \$ 40,000.00 POR CONTRATO.
- XII. POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE LIBERTAD O GRAVAMEN, INCLUYENDO LA BUSQUEDA, SE PAGARA LA CANTIDAD DE \$ 30,000.00. LA CERTIFICACION SE HARA EN HOJAS AUTORIZADAS POR LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO CUYA ADQUISICION SE HARA EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS DE LA MISMA, OBTENIENDO CONJUNTAMENTE CON LA HOJA DE REFERENCIA LA BOLETA DE PAGO POR CADA HOJA.
- XIII. LOS TITULOS SOBRE BIENES Y DERECHOS QUE MODIFIQUEN, ACLAREN O SEAN SIMPLES CONSECUENCIAS LEGALES DE ACTOS O CONTRATOS QUE YA CAUSARON DERECHOS DE REGISTRO Y QUE SE OTORGUEN POR LOS MISMOS INTERESADOS DE LA PRIMITIVA ESCRITURA, SIN AUMENTAR O DISMINUIR EL CAPITAL O BIENES QUE NO TRANSFIEREN DERECHOS, PAGARAN UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A TRES SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES EN EL ESTADO.
- XIV. SI LA NUEVA ESCRITURA A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, ES OTORGADA POR LOS MISMOS INTERESADOS DE LA ESCRITURA PRIMORDIAL, PERO DISMINUYE O AUMENTA EL CAPITAL O BIENES O TRANSFIERE ALGUN DERECHO, SE PAGARA CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO, SOLO EN LO QUE IMPORTE EL AUMENTO O DISMINUCION Y EL DERECHO QUE SE TRANSFIERE.
- XV. LA INSCRIPCION DE INFORMACIONES AD-PERPETUAM, PAGARA LA CANTIDAD DE \$ 200,000.00.
- XVI. CUALQUIER OTRO TITULO NO COMPRENDIDO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, PAGARAN LAS CUOTAS SEÑALADAS CUANDO EN LAS MISMAS SE FIJE LA CUANTIA Y EN CASO CONTRARIO LA CANTIDAD EQUIVALENTE A TRES SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES EN EL ESTADO.
- XVII. TODAS LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, LOS CONTRATOS DE CREDITOS REFACCIONARIOS, DE HABILITACION O AVIO, MUTUO O RECONOCIMIENTO DE ADEUDO O GARANTIA HIPOTECARIA, ASI COMO LAS AFECTACIONES EN GARANTIA A FAVOR DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, PAGARAN POR SU INSCRIPCION DOS Y MEDIO AL MILLAR POR UNA SOLA VEZ; LAS MISMAS OPERACIONES CUANDO SEAN DESTINADAS AL FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCION AGRICOLA, PAGARAN UNO AL MILLAR, LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE DICHS CONTRATOS NO CAUSARA DERECHO ALGUNO.

TRATANDOSE DE CERTIFICADOS, NO SE PROCEDERA A SU EXPEDICION SIN QUE ANTES SE HAGA CONSTAR EL PAGO DE LOS DERECHOS DE LA SOLICITUD RESPECTIVA.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

CAPITULO IV

DERECHOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y LOS  
SERVICIOS QUE PRESTA EL CATASTRO

ARTICULO 22.- LOS FRACCIONADORES PAGARAN DERECHOS POR CADA LOTE DE AREA VENDI--  
BLE Y POR UNA SOLA VEZ, EN LA FORMA SIGUIENTE:

	( PESOS )
I. HABITACIONALES URBANOS DE PRIMERA.	\$ 30,000
II. HABITACIONALES URBANOS DE TIPO MEDIO.	18,000
III. HABITACIONALES URBANOS DE TIPO POPULAR.	5,000
IV. HABITACIONALES URBANOS DE INTERES SOCIAL.	3,000
V. HABITACIONALES CAMPESTRES.	12,000
VI. GRANJAS DE EXPLOTACION AGROPECUARIA.	5,000
VII. INDUSTRIALES.	12,000
VIII. INDÚSTRIALES DE TIPO SELECTIVO.	18,000

ARTICULO 23.- LA CONSTITUCION DEL REGIMEN DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO PAGARA  
DERECHOS POR CADA DEPARTAMENTO DE LA SIGUIENTE FORMA:

	( PESOS )
I. URBANOS DE PRIMERA.	\$ 140,000
II. URBANOS DE TIPO MEDIO.	70,000
III. URBANOS DE TIPO POPULAR.	30,000

ARTICULO 24.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CATASTRO RELACIONADOS CON LA PROPIE--  
DAD INMOBILIARIA, CAUSARAN Y PAGARAN LOS DERECHOS DE LA SIGUIENTE  
FORMA:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

SERVICIO:	IMPORTE DEL DERECHO: ( PESOS )
1. EXPEDICION DE CEDULA CATASTRAL.	\$ 20,000
2. CERTIFICADO O COPIA DE AVALUO.	30,000
3. CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD REGISTRADA EN EL CATASTRO ESTATAL.	20,000
4. CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	20,000
5. COPIA CERTIFICADA DE TITULO DE PROPIEDAD REGISTRADA.	12,000
6. COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA REGISTRADA, POR HOJA.	15,000
7. CERTIFICACION DEL ULTIMO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.	5,000
8. CANCELACION DE RECIBOS PRE-IMPRESOS POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO.	10,000
9. VALIDACION DE AVALUOS PERICIALES BANCARIOS.	2.5 AL MILLAR
10. AVALUOS PERICIALES CATASTRALES SOBRE EL VALOR TOTAL QUE EN CADA CASO DE LOS MISMOS RESULTEN, INDEPENDIENTE MENTE DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE Y VIATICOS, CUANDO EL PREDIO SE UBIQUE FUERA DEL PERIMETRO DE LA POBLACION.	2.5 AL MILLAR
EL IMPORTE DEL DERECHO A PAGAR SE LE COMUNICARA AL SOLICITANTE PARA QUE HAGA EFECTIVO EL PAGO, ENTREGANDOLE EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE EL AVALUO.	
11. ELABORACION DE PLANOS CATASTRALES EN CUALQUIER ESCALA, HASTA DE TAMAÑO DE 1.09 X 2.00 MTS., DE PREDIOS YA LEVANTADOS:	
A) TERRENO, POR VERTICE.	12,000
B) CONSTRUCCIONES, POR VERTICE.	6,000



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

12.	COPIAS HELIOGRAFICAS DE PLANOS, POR DECIMETRO CUADRADO.	900
13.	ASIGNACION DE NUMERACION CATASTRAL PARA FRACCIONAMIENTOS, POR MANZANA.	20,000
14.	INSPECCION PARA EXPEDICION DE PLANOS O CONSTANCIAS DE PREDIOS URBANOS YA LEVANTADOS, POR PREDIO.	20,000
15.	DESLINDE SOLICITADO PARA VERIFICACION DE PLANOS PRESENTADOS:	
	A) HASTA UNA HECTAREA.	95,000
	B) MAS DE UNA HASTA TRES HECTAREAS.	140,000
	C) MAS DE TRES HASTA CINCO HECTAREAS.	190,000
	D) MAS DE CINCO HASTA DIEZ HECTAREAS.	240,000
	E) POR CADA HECTAREA DESPUES DE DIEZ.	36,000
16.	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO Y ELABORACION DE PLANOS CATASTRALES:	
	A) HASTA UNA HECTAREA.	295,000
	B) MAS DE UNA, HASTA DIEZ, POR CADA HECTAREA.	180,000
	C) MAS DE DIEZ, POR CADA HECTAREA.	90,000

LAS CUOTAS QUE SE MENCIONAN EN LOS NUMERALES 14 Y 15, NO INCLUYEN EL IMPORTE DE GASTOS POR LIMPIA DE CALLEJONES, DE LINDEROS, NI VIATICOS AL PERSONAL QUE EJECUTE EL TRABAJO.

ARTICULO 25.- POR REGISTRO Y AUTORIZACION DE LICENCIAS PARA PERITOS VALUADORES, SE CAUSARAN Y PAGARAN LOS DERECHOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

	( PESOS )
REGISTRO.	\$ 400,000
REVALIDACION ANUAL DEL REGISTRO.	180,000



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

CAPITULO V

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD.

ARTICULO 26.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD, SERAN PAGADOS DE ACUERDO A LA CLASIFICACION MUNICIPAL DEL ARTICULO 2 DE ESTA LEY Y CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. LAS ESCUELAS PARTICULARES  
POR:

CLASIFICACION MUNICIPAL:  
(PESOS)

	A	B	C
A) INCORPORACION DE ESCUELAS CON RECONOCIMIENTO OFICIAL DE CUALQUIER NIVEL.	500,000	400,000	300,000
B) INCORPORACION DE ACADEMIAS COMERCIALES CON RECONOCIMIENTO OFICIAL, POR TURNO.	400,000	300,000	200,000
C) REGISTRO DE ESCUELAS O CENTROS DE CAPACITACION SIN RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS.	400,000	300,000	200,000
D) AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR, EN CADA CICLO ESCOLAR POR CARRERA Y POR TURNO.	140,000	100,000	80,000
E) AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR, EN CADA CICLO ESCOLAR, POR TURNO.	100,000	80,000	60,000
F) AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS DE NIVEL BASICO EN CADA CICLO ESCOLAR, POR TURNO.	100,000	60,000	50,000



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

G) AUTORIZACION DE FUNCIONA-- MIENTO DE ACADEMIAS COMER- CIALES, EN CADA CICLO ESCO- LAR, POR TURNO.	100,000	70,000	50,000
H) AUTORIZACION DE FUNCIONA-- MIENTO DE ESCUELAS O DE -- CENTROS DE CAPACITACION -- QUE NO CONSTITUYEN ANTECE- DENTES NECESARIOS PARA SE-- GUIR OTROS ESTUDIOS, POR -- DISCIPLINA IMPARTIDA, Y POR- CADA EJERCICIO.	50,000	40,000	30,000

II. SERVICIOS DIVERSOS  
EN TODO EL ESTADO:

A) CERTIFICACION DE ESTUDIOS -- DEL SISTEMA ABIERTO DE CUAL- QUIER NIVEL.			7,000
B) EXAMENES PROFESIONALES DE -- GRADO.			50,000
C) EXAMENES A TITULO DE SUFI--- CIENCIA DEL NIVEL MEDIO SUPE- Y SUPERIOR, POR MATERIA.			8,000
D) EXAMENES EXTRAORDINARIOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPE-- RIOR, POR MATERIA.			7,000
E) OTORGAMIENTO DE DIPLOMAS A- LAS ACADEMIAS COMERCIALES Y CENTROS DE CAPACITACION.			7,000
F) EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE NIVEL BASICO.			3,000
G) EXPEDICIN DE CERTIFICADOS DE- ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO Y SU- PERIOR.			7,000
H) EXPEDICION DE DUPLICADOS DE- CERTIFICADOS DE ESTUDIOS.			
1. NIVEL BASICO.			3,000



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

2. NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR.	6,000
I) REVALIDACION DE ESTUDIOS.	
1. DE NIVEL BASICO.	6,000
2. NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR, POR MATERIA.	2,500
J) REVISION DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, POR GRADO ESCOLAR.	4,000
K) EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS	
1. NIVEL BASICO.	5,000
2. NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR, POR MATERIA.	2,500
L) SUPERVISION Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARTICULARES, POR ALUMNO INSCRITO EN CADA SEMESTRE O CICLO.	
1. NIVEL SUPERIOR.	8,000
2. NIVEL MEDIO SUPERIOR.	8,000
3. NIVEL ELEMENTAL.	5,000
M) CONSULTAS Y CONSTANCIAS DE ARCHIVOS.	8,000
N) CONVALIDACION DE ESTUDIOS.	24,000
O) LEGALIZACION DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE LOS NIVELES BASICO ABIERTO, MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR.	9,000
P) LEGALIZACION DE TITULOS PROFESIONALES.	47,000
Q) CONFECCION, EXPEDICION Y REGISTRO DE TITULO PROFESIONAL ANTE LA DIRECCION DE ENSEÑANZA SUPERIOR.	165,000



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

R) CERTIFICACION DE EXAMEN PROFESIONAL.	20,000
S) CERTIFICACION DE TITULO PROFESIONAL.	25,000
T) POR LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO, EN SUS ARTICULOS 191, - 284, 286, 290 Y 300:	
1. LICENCIAS.	236,000
2. PERMISOS.	120,000
3. TARJETAS DE CONTROL SANITARIO.	24,000
4. PERMISO POR TRANSPORTACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	120,000

#### CAPITULO VI

#### DERECHOS POR LEGALIZACION DE FIRMAS

ARTICULO 27.- LOS DERECHOS POR LEGALIZACION, RATIFICACION O CERTIFICACION DE FIRMAS SE PAGARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

	( PESOS )
I. LA CERTIFICACION DE ACTAS ADMINISTRATIVAS	\$ 18,000
II. EN EXHORTOS CIVILES.	18,000
III. EN CUALQUIER CLASE DE PODER, EXCEPTO PARA COBRO DE SALARIOS.	18,000
IV. EN ESCRITURAS DE SOCIEDADES MERCANTILES - O CIVILES, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y - GRAVAMENES DE LA PROPIEDAD.	30,000
V. EN CUALQUIER OTRA CLASE DE CONTRATO O DOCUMENTOS.	18,000
VI. EN LA RATIFICACION DE FIRMAS DE ESCRITURAS PRIVADAS ANTE AUTORIDADES JUDICIALES.	40,000
VII. POR LEGALIZACION DE FIRMAS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL.	18,000
VIII. CANCELACION DE FIRMAS.	18,000



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

LOS DOCUMENTOS CUYAS FIRMAS DEBAN LEGALIZARSE SERAN PRESENTADOS -  
PREVIAMENTE ANTE LA OFICINA RECAUDADORA QUE CONVENGA AL INTERESA-  
DO, LA QUE HARA CONSTAR AL CALCE DE ELLOS, QUE FUERON CUBIERTOS -  
LOS DERECHOS RESPECTIVOS, ANOTANDO EL NUMERO DEL RECIBO OFICIAL.

CAPITULO VII

DERECHOS DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS  
PUBLICAS

ARTICULO 28.- LOS DERECHOS DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS, -  
SE CAUSARAN EN FUNCION AL COSTO DE LA OBRA, EN TERMINOS DEL CAPI-  
TULO II, TITULO TERCERO, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

CAPITULO VIII

DERECHOS POR EMPADRONAMIENTO Y CEDULA DE REGISTRO

ARTICULO 29.- LOS DERECHOS POR EMPADRONAMIENTO Y CEDULA DE REGISTRO DE PROVEEDO  
RES, CONTRATISTAS, PRESTADORES DE SERVICIOS Y COMERCIALIZADORES -  
DE CAFE ANTE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO DEL ES--  
TADO, SE PAGARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. INSCRIPCION AL REGISTRO O REVALIDACION ANUAL, TOMANDO COMO BASE -  
EL CAPITAL CONTABLE:

A) PROVEEDORES:

RANGOS DE CAPITAL CONTABLE ( MILES DE PESOS )			INSCRIPCION ( PESOS )	REVALIDACION ( PESOS )
HASTA		10'000	\$ 150,000	\$ 115,000
DE 10'001	A	20'000	180,000	135,000
DE 20'001	A	50'000	210,000	160,000
DE 50'001	A	100'000	240,000	180,000
DE 100'001	A	250'000	300,000	225,000
DE 250'001	A	500'000	360,000	270,000
DE 500'001	A	1,000'000	420,000	315,000
MAYOR	DE	1,000'000	540,000	405,000



B) CONTRATISTAS:

HASTA		20'000	\$	300,000	\$	225,000
DE 20'001	A	50'000		360,000		270,000
DE 50'001	A	100'000		420,000		315,000
DE 100'001	A	250'000		480,000		360,000
DE 250'001	A	500'000		540,000		405,000
DE 500'001	A	1,000'000		600,000		450,000
MAYOR	DE	1,000'000		720,000		540,000

C) PRESTADORES DE SERVICIOS:

HASTA		5'000		120,000		90,000
DE 5'001	A	10'000		150,000		115,000
DE 10'001	A	20'000		180,000		135,000
DE 20'001	A	50'000		210,000		160,000
DE 50'001	A	150'000		240,000		180,000
DE 150'001	A	250'000		300,000		225,000
DE 250'001	A	500'000		360,000		270,000
MAYOR	DE	500'000		480,000		360,000

II. COMERCIALIZADORES DE CAFE. 350,000 260,000

III. MODIFICACION AL REGISTRO UNA VEZ AUTORIZADO O REVALIDADO, SE APLI CARA EL 50% DEL PAGO DE DERECHOS DE INSCRIPCION CORRESPONDIENTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO.

IV. POR EL PAGO DE DERECHOS DE INSCRIPCION O REVALIDACION, TENDRAN DE RECHO A UN JUEGO DE FORMATOS SEGUN SE INDICA:

PROVEEDORES.	1 CARATULA Y 1 ANEXO
CONTRATISTAS.	1 CARATULA Y 4 ANEXOS
PRESTADORES DE SERVICIOS.	1 CARATULA Y 1 ANEXO
COMERCIALIZADORES DE CAFE.	1 CARATULA Y 1 ANEXO

V. POR CARATULA O ANEXO ADICIONAL, SE PAGARAN \$5,000.00.

VI. SE ENTENDERA COMO REVALIDACION, LA RENOVACION AL REGISTRO AUTORI ZADO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. EN LOS DEMAS CASOS, PAGARA EL DERECHO COMO INSCRIPCION, CONSERVANDO EL NUMERO DE REGISTRO INI-- CIALMENTE AUTORIZADO.

ARTICULO 29-A.- ADICIONALMENTE AL PAGO DE DERECHOS DE INSCRIPCION O REVALIDACION, SE PAGARA POR ESPECIALIDAD QUE SE AUTORICE, DE ACUERDO A LA SI-- GUIENTE TABLA:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

		( PESOS )
A) PROVEEDORES:		
ESPECIFICAS.	\$	25,000
INTERMEDIAS.		120,000
B) CONTRATISTAS:		
ESPECIFICAS.		30,000
INTERMEDIAS.		180,000
GENERICA.		600,000
C) PRESTADORES DE SERVICIOS:		
ESPECIFICAS.		20,000
INTERMEDIAS.		110,000

#### CAPITULO IX

#### DERECHOS POR PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ARTICULO 30.- LOS DERECHOS POR LAS PUBLICACIONES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, SE PAGARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

		( PESOS )
A) PUBLICACIONES DE EDICTOS, ANUNCIOS DE TERRENOS, REMATES, CEDULAS HIPOTECARIAS, DISCERNIMIENTOS DE TUTELAS, AVISOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES PARTICULAR, POR CADA PALABRA EN UNA SOLA PUBLICACION.		
	\$	200
B) PUBLICACION DE ESTADOS FINANCIEROS POR PAGINA.		
		65,000

#### CAPITULO X

#### DERECHOS POR SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION

ARTICULO 31.- LOS DERECHOS POR SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION QUE PROPORCIONE EL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

GOBIERNO DEL ESTADO, SE PAGARAN EN LA SIGUIENTE FORMA:

	( PESOS )
I. POR MENSAJES HASTA DE 10 PALABRAS.	\$ 2,000
II. POR CADA PALABRA QUE EXCEDA DE 10.	200
III. POR CONFERENCIAS HASTA DE TRES MINUTOS.	2,000
IV. POR CADA MINUTO ADICIONAL.	300

CAPITULO XI

O T R O S

ARTICULO 32.- LOS INTERESADOS QUE SOLICITEN CONSTANCIAS O COPIAS CERTIFICADAS EXPEDIDAS POR LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE NO ES TEN COMPRENDIDAS EN LOS DEMAS CONCEPTOS DE ESTE TITULO, PAGARAN UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A TRES SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES EN EL ESTADO.

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO

DE LOS PRODUCTOS

ARTICULO 33.- PARA DETERMINAR LOS PRODUCTOS QUE OBTENGA EL ESTADO SE ESTABLECERAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO, CONFORME A LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN AL EFECTO.
- II. POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO, CONFORME A LOS CONTRATOS RESPECTIVOS QUE SE CELEBREN AL EFECTO.
- III. POR LA VENTA DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO:
  - A) DEL DIA, HASTA 90 PAGINAS. \$ 7,000



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

- B) DEL DIA, MAS DE 90 PAGINAS \$ 12,000
- C) SUSCRIPCION ANUAL \$ 130,000.00 A PARTIR DEL MES EN QUE SE PRESENTE LA SOLICITUD.

LOS NUMEROS ATRASADOS TENDRAN UN VALOR DEL DOBLE DE LA TARIFA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EL DIA DE SU VENTA NORMAL.

- IV. POR RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL ESTADO, CONFORME A LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- V. POR UTILIDADES DE INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL ESTADO, CONFORME AL MERCADO FINANCIERO.
- VI. POR VENTA DE PUBLICACIONES OFICIALES, QUE EDITE EL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME AL NUMERO DE EJEMPLARES Y PRECIO OFICIAL CONTENIDO EN CADA UNA DE ELLAS (LEYES, DECRETOS, ACUERDOS Y REGLAMENTOS).
- VII. OTROS.

#### TITULO QUINTO

##### CAPITULO UNICO

##### DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE INGRESEN AL ESTADO SE OBTENDRAN APLICANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, MONTOS Y ACUERDOS QUE SE CELEBREN, EN FUNCION DE LA NATURALEZA DE LOS CONCEPTOS QUE SEÑALA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, QUEDA FACULTADA PARA ACTUALIZAR LOS MONTOS DE LAS MULTAS ESTABLECIDAS COMO SANCIONES EN EL REGLAMENTO DE TRANSITO DEL ESTADO, MISMO QUE SE DARAN A CONOCER EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

#### TITULO SEXTO

##### CAPITULO UNICO

##### INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 35.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS, LOS QUE SE DEFINEN EN EL ARTICULO -



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

151 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

TITULO SEPTIMO  
CAPITULO UNICO

DE LAS PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES Y  
SUBSIDIOS FEDERALES A LA EDUCACION

ARTICULO 36.- SON INGRESOS POR PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES Y SUBSIDIOS FEDERALES A LA EDUCACION LOS QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTICULOS 152 Y 153 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

TITULO OCTAVO  
CAPITULO UNICO

FINANCIAMIENTO Y EMPRESTITOS

ARTICULO 37.- LOS FINANCIAMIENTOS Y EMPRESTITOS COMO INGRESOS ESPECIALES, SE REGULARAN POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 154 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTICULOS TRANSITORIOS

- PRIMERO. LA PRESENTE LEY TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 1992.
- SEGUNDO. SE ABROGAN TODOS LOS DECRETOS Y DISPOSICIONES FISCALES QUE SE OPONGAN A LO PRESCRITO EN ESTA LEY.
- TERCERO. PARA LOS EFECTOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 4, FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY DE INGRESOS EN VIGOR, LA TASA DEL 30 AL MILLAR SE APLICARA A PREDIOS BALDIOS SIN BARDEAR, CUYA SUPERFICIE EXCEDA DE 300 METROS CUADRADOS Y SE ENCUENTREN UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE TUXTLA-GUTIERREZ, TAPACHULA, SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, COMITAN Y OCOSINGO. LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS BALDIOS SIN BARDEAR, CONTARAN CON UN PLAZO NO MAYOR DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE ORDENAMIENTO, PARA REGULARIZAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, DE NO HACERLO, LA AUTORIDAD FIS-



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

CAL, DENTRO DE SUS FACULTADES, PROCEDERA AL COBRO DE LA DIFERENCIA.

ASIMISMO, LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE ADQUIERAN PREDIOS BALDIOS SIN BARDEAR, CONTARAN TAMBIEN CON UN PLAZO DE SEISIS MESES A PARTIR DE LA FECHA DE ADQUISICION PARA SU REGULARIZACION, DE NO HACERLO, LA AUTORIDAD FISCAL PROCEDERA EN TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR.

LA APLICACION DE LA PROGRESIVIDAD SE VERA INTERRUMPIDA, CUANDO SE REGULARICE LA CALIDAD DEL PREDIO, ENTENDIENDOSE COMO TAL, EL BARDEAR, CONSTRUIR O EDIFICAR.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

D. P.

LIC. ALEJANDRO CRUZ GUTIERREZ.

D. S.

LIC. JUAN JOSE RUEDA AGUILAR.

D. S.

JACK DEMOSTENES MUÑOZ GONZALEZ



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Of. Núm. 518  
Exp. 0- 1/- 7  
Ref. 7

ASUNTO: Se envía Decreto número  
10 expedido hoy.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a  
15 de Diciembre de 1991.

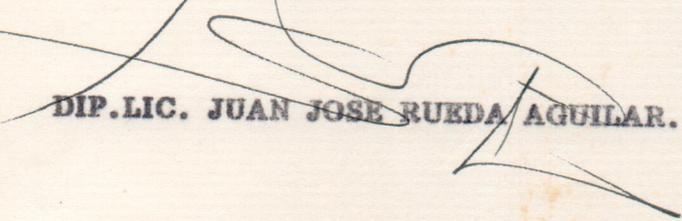
**C. LIC. PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
P R E S E N T E . .**

Para los efectos del Artículo 28 segundo párrafo de la Constitución Política Local, adjunto al presente nos permitimos enviar a usted, Decreto número 10 expedido hoy, relativo al PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
PRESIDENTE**

  
**DIP. LIC. ALEJANDRO CRUZ GUTIERREZ.  
SECRETARIO**

  
**DIP. LIC. JUAN JOSE RUEDA AGUILAR.**



DECRETO NUMERO 10.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

LA HONORABLE QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA --  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN  
USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION PO--  
LITICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO DE  
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1o.- EL EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO ESTATA  
L Y DE LAS EROGACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL AÑO DE 1992, SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y A LAS APLICABLES A LA MATERIA.

ARTICULO 2o.- LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA EL AÑO DE 1992, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$972,139'309,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.M.) Y SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

201	GUBERNATURA DEL ESTADO	\$536'000,000.00
202	UNIDADES DE APOYO AL EJECUTIVO	4,242'703,000.00
203	SECRETARIA DE GOBIERNO	29,529'531,000.00
204	SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.	16,604'314,000.00
205	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y ECOLOGIA	51,121'310,000.00
206	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y COMUNICACIONES	101,173'087,000.00
207	SECRETARIA DE EDUCACION CULTURA Y SALUD.	284,452'425,000.00
208	COORDINACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.	260'000,000.00
209	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.	58,706'010,000.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

210	OFICIALIA MAYOR	23,202'146,000.00
211	TESORERIA GENERAL DEL ESTADO.	25,369'338,000.00
212	CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.	6,572'826,000.00
219	SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO.	10,871'069,000.00
220	COORDINACION DE RELACIONES PUBLICAS.	2,142'045,000.00
221	COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL	4,912'637,000.00
222	SECRETARIA DE PARTICIPACION COMUNITARIA.	26,138'938,000.00
223	COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE CHIAPAS.	3,113'671,000.00
230	EROGACIONES NO SECTORIZADAS.	203,932'710,000.00

**ARTICULO 3o.** EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO PARA EL AÑO DE 1992, IMPORTA LA CANTIDAD DE: \$5,632'976,000.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)

**ARTICULO 4o.** EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL PARA EL AÑO 1992, IMPORTA LA CANTIDAD DE \$20,711'715,000.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)

**ARTICULO 5o.** LA EROGACION PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACION A MUNICIPIOS PARA EL AÑO DE 1992, IMPORTA LA CANTIDAD DE: \$246,912,000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)



**ARTICULO 6o.** LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL AÑO DE 1992 CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES, CUYOS PROGRAMAS ESTAN INCLUIDOS EN ESTE PRESUPUESTO, SE DISTRIBUYEN DE LA FORMA SIGUIENTE:

214	INSTITUTO CHIAPANECO DE CULTURA.	\$ 11,512'559,000.00
215	INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL	3,431'474,000.00
216	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.	25,303'962,000.00
218	COMISION ESTATAL DE CAMINOS.	79,010'554,000.00

**ARTICULO 7o.** PARA LA CASA DE LAS ARTESANIAS DE CHIAPAS, CORRESPONDEN \$ 2,300'000,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) INSERTOS EN EL MONTO PREVISTO PARA LAS EROGACIONES NO SECTORIZADAS ( 230 ), EN LOS TERMINOS QUE MARCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES CUANDO SE TRATA DE ORGANISMOS SUBSIDIADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.

**ARTICULO 8o.** SE FACULTA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, SE INCLUYAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO DE 1992, OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL ADEMAS DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 6o. Y 7o.

**ARTICULO 9o.** LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL EN EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, SERAN RESPONSABLES DE QUE SE EJECUTEN CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA LAS ACCIONES PREVISTAS



EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS, A FIN DE COADYUVAR A LA CONSECUCION DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES FIJADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS QUE SE FORMULEN CON BASE AL MISMO.

LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO Y LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS VERIFICARAN LOS RESULTADOS DE LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN RELACION CON LAS ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS DEL PLAN Y DE LOS PROGRAMAS CITADOS.

**ARTICULO 10o.** SERA CAUSA DE RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y/O DEL FUNCIONARIO EN QUIEN DELEGUEN EL EJERCICIO DEL GASTO, CONTRAER COMPROMISOS FUERA DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y ACORDAR EROGACIONES QUE IMPIDAN LA ATENCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PROGRAMADAS.

LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, VIGILARA QUE NO SE PAGUEN COMPROMISOS QUE REBASAN EL MONTO DEL GASTO QUE SE HAYA AUTORIZADO Y NO RECONOCERA ADEUDOS NI PAGOS POR CANTIDADES RECLAMADAS O EROGACIONES EFECTUADAS QUE CONTRAVENGAN A LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO.

**ARTICULO 11o.** TODAS LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO ESTATAL NO PODRAN DESTINARSE A FINES ESPECIFICOS Y DEBERAN NOTIFICARSE Y DEPOSITARSE, SEGUN PROCEDA, A LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, SALVO EN LOS CASOS QUE EXPRESAMENTE DETERMINEN LAS LEYES Y EN FUNCION A LOS SERVICIOS A LOS CUALES ESTAN DESTINADOS.

**ARTICULO 12o.** ES RESPONSABILIDAD DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, A TRAVES DE SUS ORGANOS



CORRESPONDIENTES LA ADMINISTRACION, CONTROL Y CONTABILIDAD DE SU GASTO PRESUPUESTAL.

**ARTICULO 13o.** LA ADMINISTRACION, CONTROL Y EJERCICIO DEL GASTO NO SECTORIZABLE Y DE LA ADMINISTRACION DE LAS PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS, SERA RESPONSABILIDAD EXPRESA DE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO.

**ARTICULO 14o.** EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS, LAS DEPENDENCIAS, Y ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SE SUJETARAN ESTRICTAMENTE A LOS CALENDARIOS DE GASTO QUE LES AUTORICE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO. LAS DEMAS ENTIDADES NO INCLUIDAS EN ESTE PRESUPUESTO SE SUJETARAN A LOS CALENDARIOS QUE LES AUTORICEN SUS RESPECTIVOS ORGANOS DE GOBIERNO CON BASE A LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE PARA ESTOS EFECTOS EMITA LA PROPIA SECRETARIA.

SALVO LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 17o. Y 20o., NO SE AUTORIZARAN AMPLIACIONES A LOS PRESUPUESTOS DE LOS PROGRAMAS, NI ADECUACION A LOS CALENDARIOS QUE TENGAN POR OBJETO ANTICIPAR LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. POR LO QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN OBSERVAR UN REGISTRO Y CONTROL DETALLADO DE SU EJERCICIO PRESUPUESTAL EN LOS TERMINOS QUE DETERMINE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

**ARTICULO 15o.** LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL DEBERAN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO PARA SU ANALISIS Y AUTORIZACION EN SU CASO, A MAS TARDAR EL 30 DE ENERO DE 1992, LOS ADEUDOS DEL EJERCICIO ANTERIOR QUE CONTANDO CON SALDO DISPONIBLE POR ALGUNA CAUSA NO HAYAN SIDO LIQUIDADOS.

CUANDO POR RAZONES IMPUTABLES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO SE INFORME EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR Y DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO, DE



ALGUN MONTO QUE NO HAYA SIDO OPORTUNAMENTE CONSIDERADO, ESTE DEBERA ABSORBERLO EL PRESUPUESTO AUTORIZADO SIN QUE SIGNIFIQUE RAZON PARA INCREMENTOS PRESUPUESTALES POR ESE CONCEPTO.

**ARTICULO 16o.** LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL DEBERAN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, SUS CIERRES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 1992 A MAS TARDAR EN EL MES DE FEBRERO DE 1993.

**ARTICULO 17o.** EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO AUTORIZARA EROGACIONES ADICIONALES PARA APLICARLAS A PROGRAMAS PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO CON CARGO A:

- I EXCEDENTES QUE RESULTEN DE LOS INGRESOS ORDINARIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE 1991, CON EXCEPCION DE LAS CONSIDERADAS EN SUS ARTICULOS 4o., 7o., 9o. Y EN EL 2o. TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA CUYO EXCEDENTE SOBRE LO PRESUPUESTADO SE ASIGNARA A LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LA LEGISLACION RESPECTIVA.
- II REMANENTES QUE TENGAN LAS ENTIDADES, ENTRE SUS INGRESOS Y GASTOS, CON EXCEPCION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTOS MONTOS SERAN ASENTADOS COMO EROGACIONES RECUPERABLES DENTRO DE SUS PROPIOS PRESUPUESTOS.
- III INGRESOS OBTENIDOS COMO CONSECUENCIAS DE LA LIQUIDACION DE ENTIDADES PARAESTATALES NO ESTRATEGICAS O PRIORITARIAS, DE LA ENAJENACION DE OTROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES ASI COMO DE LOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACION DE SEGURO DE BIENES QUE RESULTEN AFECTADOS POR SINIESTROS.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

- IV INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS REALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, Y POR ORGANISMOS INTERNACIONALES A CONSECUENCIA DE ACUERDOS DE COORDINACION SIGNADOS POR EL EJECUTIVO ESTATAL PARA LA REALIZACION DE OBRAS Y PROGRAMAS ESPECIFICOS.
- V INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN POR CONCEPTOS DE EMPRESTITOS Y FINANCIAMIENTOS DIVERSOS, LOS QUE SE DESTINARAN A LOS PROGRAMAS ESPECIFICOS PARA LOS QUE SEAN CONTRATADOS.

EL EJECUTIVO ESTATAL AL PRESENTAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL DE 1992, INFORMARA DE LAS EROGACIONES QUE SE EFECTUEN CON BASE A ESTA DISPOSICION Y HARA EL ANALISIS DE SU APLICACION.

**ARTICULO 18o.**

EL EJECUTIVO ESTATAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, EFECTUARA LAS REDUCCIONES A LOS MONTOS DE LOS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CUANDO SE PRESENTEN CONTINGENCIAS QUE REPERCUTAN EN UNA DISMINUCION DE LOS INGRESOS PRESUPUESTADOS.

LOS AJUSTES Y REDUCCIONES QUE EFECTUE EL EJECUTIVO ESTATAL, DEBERAN REALIZARSE PROCURANDO QUE NO AFECTEN PROGRAMAS ESTRATEGICOS NI PRIORITARIOS, OPTANDO EN TODOS LOS CASOS POR LOS PROGRAMAS DE MENOR IMPACTO SOCIAL Y ECONOMICO.

DEL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EL EJECUTIVO ESTATAL DARA CUENTA AL H. CONGRESO DEL ESTADO AL PRESENTAR LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL DE 1992.

**ARTICULO 19o.**

LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO AUTORIZARA CONFORME A LOS PROGRAMAS Y DENTRO DEL MONTO GLOBAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO POR EL PRESENTE DECRETO, LOS TRASPASOS QUE RESULTEN PROCEDENTES COMO



CONSECUENCIA DE LAS ADECUACIONES A LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL. LAS SOLICITUDES DE ADECUACIONES AL PRESUPUESTO, SOLO SE RECIBIRAN DURANTE EL SEGUNDO CUATRIMESTRE, SIN CONTRAVENIR A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 28 Y 30 DEL PRESENTE DECRETO.

DEL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD SE INFORMARA AL RENDIR LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA DE 1992.

**ARTICULO 20o.**

LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO TOMANDO EN CUENTA LAS VARIACIONES QUE SE PRODUZCAN EN LOS COSTOS DE BIENES Y SERVICIOS POR EFECTOS INFLACIONARIOS, REALIZARA LAS ADECUACIONES NECESARIAS A LOS PROGRAMAS, EN FUNCION DE LOS REQUERIMIENTOS, LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES Y DE LAS ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO QUE SE PRESENTE.

EN NINGUN CASO SE AUTORIZARAN AMPLIACIONES LIQUIDAS AL PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CUANDO DE ACUERDO AL EJERCICIO DE SU GASTO, REFLEJEN ECONOMIAS Y/O RECURSOS PENDIENTES DE LIBERAR.

POR TANTO, EN ESTOS CASOS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PRESENTARAN SUS NECESIDADES ADICIONALES, INDICANDO EL TRASPASO CORRESPONDIENTE.

**ARTICULO 21o.**

LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO PODRA SUSPENDER LAS MINISTRACIONES DE FONDOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I CUANDO NO ENVIEN LOS INFORMES O DOCUMENTOS REQUERIDOS EN RELACION CON EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS Y EL AVANCE TRIMESTRAL DE LAS METAS SEÑALADAS EN LOS PROGRAMAS QUE TENGAN A SU CARGO.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

- II CUANDO DEL ANALISIS DEL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS RESULTE QUE NO CUMPLEN CON LAS METAS DE LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS.
- III CUANDO EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS SE CAPTEN DESVIACIONES QUE ENTORPEZCAN LA EJECUCION DE ESTOS Y CONSTITUYAN DISTRACCIONES EN LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS MISMOS.
- IV EN GENERAL CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS NO SE SUJETEN A LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO DICTE LA LEGISLACION VIGENTE.

LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRA SOLICITAR A LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO LA SUSPENSION DE LAS MINISTRACIONES DE FONDOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INCURRAN EN LAS FRACCIONES II, III Y IV DE ESTE ARTICULO.

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.

**ARTICULO 22o.** SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE DECRETO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, SERAN RESPONSABLES EN LOS TERMINOS DE ESTE CAPITULO DE LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS SIGUIENTES NORMAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTALES.

SU INOBSERVANCIA O INCUMPLIMIENTO MOTIVARA EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR CONFORME A LA LEY.

**ARTICULO 23o.** LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL EN EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO POR SERVICIOS PERSONALES, DEBERAN SUJETARSE A LO SIGUIENTE:



I CUANDO DESCENTRALICEN SUS FUNCIONES, TRASPASAR EN FORMA PREFERENTE SUS PLAZAS Y RECURSOS ASIGNADOS DE SUS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS ENTRE SUS UNIDADES RESPONSABLES O ENTRE SUS PROGRAMAS, EVITANDO LA CREACION DE NUEVAS PLAZAS.

II APEGARSE ESTRICTAMENTE A LOS NIVELES ESTABLECIDOS EN LOS TABULADORES DE SUELDOS Y DEMAS ASIGNACIONES AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO PARA LAS DEPENDENCIAS Y EN EL CASO DE LAS ENTIDADES POR EL ORGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA PROPIA SECRETARIA.

LAS REMUNERACIONES ADICIONALES POR JORNADAS U HORAS EXTRAORDINARIAS, LOS ESTIMULOS Y OTRAS PRESTACIONES SE REGULARAN POR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO Y EN EL CASO DE LAS ENTIDADES EL ORGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

TRATANDOSE DE REMUNERACIONES ADICIONALES POR JORNADAS Y POR HORAS EXTRAORDINARIAS Y OTRAS PRESTACIONES DEL PERSONAL QUE LABORA EN LAS ENTIDADES, QUE SE RIJAN POR CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, LOS PAGOS SE EFECTUARAN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES RESPECTIVAS.

III LIMITAR LA CELEBRACION DE CONTRATOS POR HONORARIOS SOLO A CASOS ESPECIFICOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y SIEMPRE QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD NO PUEDA SATISFACER LAS NECESIDADES DE ESTOS SERVICIOS CON EL PERSONAL Y LOS RECURSOS TECNICOS CON QUE CUENTE. INVARIABLEMENTE ESTOS CONTRATOS DEBERAN SER AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO O POR EL ORGANO DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD QUE SE TRATE.

ESTOS CONTRATOS SOLO PODRAN CELEBRARSE PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR LO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

QUE NO PODRA INCORPORARSE POR ESTA VIA PERSONAL PARA EL DESEMPEÑO DE LABORES IGUALES O SIMILARES A LAS QUE REALIZA EL PERSONAL QUE FORMA LA PLANTA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

IV ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER TRASPASO DE RECURSOS DE OTROS CAPITULOS PRESUPUESTALES AL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES Y VICEVERSA.

V EL PAGO DE LAS ASIGNACIONES DE SUELDOS Y GASTOS PERIODICOS, SE EJERCERA POR QUINCENAS VENCIDAS.

PARA QUE LOS EMPLEADOS PUBLICOS TENGAN DERECHO A LA PERCEPCION DE SUELDOS, AL ACEPTAR SU NOMBRAMIENTO, DEBERAN RENDIR LA PROTESTA DE LEY ANTE EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA A QUE ESTEN ADSCRITOS.

VI LOS NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CON CARGO A ESTE PRESUPUESTO DEBERAN SER CON FECHA 1o. O 16 DE CADA MES.

VII LOS PENSIONISTAS DEBERAN COMPROBAR SU EXISTENCIA ANTE LA OFICIALIA MAYOR, EN LOS PRIMEROS QUINCE DIAS DE LOS MESES DE FEBRERO Y AGOSTO DE CADA AÑO.

EN LA INTELIGENCIA DE QUE MIENTRAS NO CUMPLAN CON ESTE REQUISITO NO SE AUTORIZARA EL PAGO DE PENSIONES.

ESTO NO EXIME LA OBLIGACION DE LOS RECAUDADORES O QUIENES TENGAN A SU CARGO DICHO PAGO, DE COMPROBAR MENSUALMENTE LA VIGENCIA DE LAS MISMAS, Y CANCELARLAS EN SU CASO.

VIII CUANDO POR INSTRUCCIONES DEL EJECUTIVO UN PENSIONISTA O JUBILADO SEA LLAMADO AL SERVICIO ACTIVO Y PERCIBA UN SUELDO, ESTE PODRA OPTAR POR LA ASIGNACION QUE MAS CONVenga A SUS INTERESES, EN NINGUN CASO SE AUTORIZARA AMBOS PAGOS.

IX SOLO CON LA AUTORIZACION PREVIA DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO PODRA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

CONTRATARSE PERSONAL INTERINO EN TODOS LOS NIVELES.

**ARTICULO 24o.** LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES, SERAN RESPONSABLES DE REDUCIR SELECTIVA Y EFICIENTEMENTE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION, SIN DETRIMENTO DE LA REALIZACION OPORTUNA Y EFICIENTE DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO Y LA ADECUADA PRESTACION DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE SU COMPETENCIA, ASI COMO DE CUBRIR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD SUS COMPROMISOS REALES DE PAGO CON ESTRICTO APEGO A LAS DEMAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y LAS QUE RESULTEN APLICABLES A LA MATERIA.

**ARTICULO 25o.** LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL EN EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO NO PODRAN EFECTUAR ADQUISICIONES O NUEVOS ARRENDAMIENTOS DE:

- I BIENES INMUEBLES PARA OFICINAS PUBLICAS Y MOBILIARIO, EQUIPO Y SERVICIOS DESTINADOS A PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS, EN CONSECUENCIA SE DEBERA OPTIMIZAR LA UTILIZACION DE LOS ESPACIOS FISICOS DISPONIBLES Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE QUE DISPONGAN. CUANDO LAS DEPENDENCIAS NO HAGAN USO DE LOS BIENES QUE POSEAN, ESTOS SE TRANSFERIRAN A LAS QUE LO SOLICITEN Y JUSTIFIQUEN SU NECESIDAD ANTE LA OFICIALIA MAYOR, QUIEN HARA LA ENTREGA POR MEDIO DE ACTA DE TRASPASO.
- II VEHICULOS TERRESTRES Y MARITIMOS CON EXCEPCION DE AQUELLOS NECESARIOS PARA SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD PUBLICA, ASI COMO PARA LA PROCURACION DE JUSTICIA, LOS SERVICIOS DE SALUD Y DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS PRIORITARIOS Y DE SERVICIOS BASICOS. CUALQUIER EROGACION QUE REALICEN POR LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CUYOS PRESUPUESTOS SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, REQUERIRA DE LA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO EN FORMA ESPECIFICA Y PREVIA AL EJERCICIO DEL GASTO CORRESPONDIENTE.

TRATANDOSE DE LAS DEMAS ENTIDADES SE REQUERIRA DE LA AUTORIZACION DE SU ORGANO DE GOBIERNO, EN LOS MISMOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR.

**ARTICULO 26o.**

LAS EROGACIONES POR LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN DEBERAN REDUCIRSE AL MINIMO INDISPENSABLE, SU USO SE SUJETARA A LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD Y SELECTIVIDAD QUE DETERMINE EL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO Y SE EFECTUARAN SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA AUTORIZACION EXPRESA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O DEL ORGANO DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE:

- I GASTOS DE CEREMONIAL Y DE ORDEN SOCIAL.
- II COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS.
- III CONTRATACION DE ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES.
- IV PUBLICIDAD, PROPAGANDA, PUBLICACIONES OFICIALES Y EN GENERAL, LOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE COMUNICACION SOCIAL, EN ESTOS CASOS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN UTILIZAR PREFERENTEMENTE LOS MEDIOS DE DIFUSION DEL SECTOR PUBLICO.

LAS EROGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO POR ESTOS CONCEPTOS, DEBERAN SER AUTORIZADAS PREVIAMENTE POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y LAS QUE EFECTUEN LAS ENTIDADES SE AUTORIZARAN POR EL ORGANO DE GOBIERNO CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA DICHA SECRETARIA.

- V CONGRESOS, CONVENCIONES, FERIAS, FESTIVALES Y EXPOSICIONES.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

VI OTORGAMIENTO DE BECAS DISTINTAS A LAS  
COMPRENDIDAS EN LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS A  
LAS INSTITUCIONES ESTATALES DE CARACTER  
EDUCATIVO.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES  
SERAN RESPONSABLES QUE LAS EROGACIONES POR  
CONCEPTO DE CORREOS, TELEGRAFOS, TELEFONOS,  
ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE, OBEDEZCAN A  
UNA UTILIZACION RACIONAL DE DICHSO SERVICIOS  
DIRECTAMENTE VINCULADOS AL DESEMPEÑO DE LAS  
ACTIVIDADES Y FUNCIONES QUE TENGAN  
ENCOMENDADAS.

ARTICULO 27o. LOS EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE  
DESTINARAN PARA LA ATENCION DE LAS PRIORIDADES  
FUNDAMENTALES RELACIONADAS CON SU DESARROLLO  
ECONOMICO Y SOCIAL DE MANERA ARMONICA Y  
EQUILIBRADA, Y POR ELLO QUEDARA EXPRESAMENTE  
PROHIBIDO CUALQUIER EROGACION RELACIONADA CON  
ACTIVIDADES DE GOBIERNO QUE PRESUPONGAN  
COMPRA O CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO  
ALCOHOLICO.

ARTICULO 28o. EN PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS DE GASTO  
CORRIENTE, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL NO PODRAN  
TRASPASAR LOS RECURSOS DESTINADOS A SERVICIOS  
PERSONALES, SERVICIOS BASICOS, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS ASISTENCIALES, ADEMAS, DE LOS QUE  
ESPECIFICAMENTE DETERMINE LA SECRETARIA DE  
PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

EN PROGRAMAS ESPECIALES LAS DEPENDENCIAS Y  
ENTIDADES NO PODRAN TRASPASAR LOS RECURSOS  
PARA FINES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS.

LOS RECURSOS NO EROGADOS QUEDARAN COMO  
ECONOMIAS DEL PRESUPUESTO Y NO SE PODRA HACER  
USO DE ELLOS, SALVO EN LOS CASOS QUE PREVIA Y  
EXPRESAMENTE AUTORICE LA SECRETARIA DE  
PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**ARTICULO 29o.**

SOLO SE AUTORIZARA EL PAGO DE VIATICOS AL PERSONAL PERMANENTE ADSCRITO A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CUANDO LAS COMISIONES IMPLIQUEN MOVILIZACIONES MAYORES A LOS 75 KM. Y/O JORNADAS MAYORES A LA LABORAL.

EN TODO CASO LOS VIATICOS POR DIA NO DEBERA EXCEDER A LO INDICADO EN EL TABULADOR CORRESPONDIENTE AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

SERA RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CUMPLIR CON ESTOS PRECEPTOS Y DE LLEVAR CONTROL DE LOS INFORMES DETALLADOS DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EL PERSONAL COMISIONADO. LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO Y LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, ESTAN FACULTADAS PARA SOLICITAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LA PRESENTACION DE DICHS INFORMES PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**ARTICULO 30o.**

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, EN LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE INVERSION EN OBRAS Y PROGRAMAS DE APOYO A LA PRODUCCION, EJERCERAN DENTRO DE LOS LIMITES DEL PRESUPUESTO Y CALENDARIO AUTORIZADO A CADA OBRA Y/O PROYECTO LAS EROGACIONES APROBADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO. PODRAN SOLICITAR ANTE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, LOS SIGUIENTES TRASPASOS:

- I EN EL CASO DE OBRAS PUBLICAS, ENTRE CONCEPTOS Y VOLUMENES DE OBRA PREVISTOS.
- II EN EL CASO DE PROYECTOS DE APOYO A LA PRODUCCION, ENTRE PARTIDAS DE MATERIALES Y SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES.

EN AMBOS CASOS LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERAN RESPONSABLES



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

QUE LAS MODIFICACIONES ANTERIORES NO IMPLIQUEN DETRIMENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE CADA OBRA Y/O PROYECTO.

**ARTICULO 31o.** EN EL EJERCICIO DE LA INVERSION PUBLICA PARA 1992 SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- I TODA OBRA Y PROYECTO DEBERA CONTAR CON LA APROBACION DE LOS BENEFICIARIOS A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES LEGITIMOS, CUMPLIR CON LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL CAPITULO SEGUNDO DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO REFERENTE A LOS DERECHOS DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS Y ESTIPULAR EL ORGANISMO QUE SE ENCARGARA DE SU OPERACION Y MANTENIMIENTO COMPROMETIENDOSE ESTE POR ESCRITO.
- II SE DEBERA APROVECHAR LA MANO DE OBRA E INSUMOS LOCALES Y EMPLEAR AL MAXIMO LA CAPACIDAD INSTALADA EN EL ESTADO.
- III SE OTORGARA PRIORIDAD A LA TERMINACION DE OBRAS INCONCLUSAS, OBRAS EN PROCESO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE PROYECTOS QUE SEAN CONSEQUENTES Y CONGRUENTES CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.
- IV CONSIDERAR EN LOS PROYECTOS EL IMPACTO ECOLOGICO Y EVITAR EL DESARRAIGO DE PERSONAS.

### CAPITULO III

#### FACULTADES EXCLUSIVAS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO

**ARTICULO 32o.** ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL:

- I AUTORIZAR EN BASE A LA RESERVA AUTORIZADA POR EL PRESENTE DECRETO, AUMENTOS A LOS SUELDOS Y PRESTACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

- II AUTORIZAR SUBSIDIOS Y APORTACIONES A INSTITUCIONES, MUNICIPIOS Y A ORGANISMOS QUE TENGAN POR OBJETO: LA PRESTACION DE UN SERVICIO DE INTERES SOCIAL, EL IMPULSO A LA INDUSTRIALIZACION Y EL DESAROLLO DE CULTIVOS IMPORTANTES, LA DEFENSA DE LOS PRECIOS JUSTOS Y REMUNERATIVOS PARA EL AGRICULTOR Y EL FOMENTO A LA PRODUCCION AGRICOLA. LAS ENTIDADES BENEFICIADAS DEBERAN PROPORCIONAR A LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A SU APLICACION.
  
- III AUTORIZAR EL EJERCICIO DE EROGACIONES PARA CUBRIR NECESIDADES URGENTES QUE POR SU NATURALEZA NO ES POSIBLE PREVEER, TALES COMO AYUDA A MENESTEROSOS Y APOYO A DAMNIFICADOS EN CASOS DE DESASTRES.

DEL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, EL EJECUTIVO ESTATAL INFORMARA AL RENDIR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL.

**ARTICULO 33o.** NINGUNA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRA CONTRAER OBLIGACION ALGUNA CON TERCEROS SIN LA AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

**ARTICULO 34o.** EL OTORGAMIENTO DE EMPRESTITOS O CREDITOS QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO OTORQUE, NO PODRA SER A TITULO GRATUITO. AQUELLOS QUE CONFORME A LA LEY, A LOS PROGRAMAS DE INVERSION EN OBRAS O DE APOYO A LA PRODUCCION SELECTIVAMENTE SE OTORGUEN A TERCEROS, IMPLICARAN EN TODO CASO LA ESTIPULACION DE REDITOS O INTERESES CALCULADOS CONFORME A LAS TASAS BANCARIAS, VIGENTES AL MOMENTO DE LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES. LOS RENDIMIENTOS A QUE ALUDE EL PRESENTE ARTICULO, INGRESARAN AL FISCO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA FRACCION V DEL ARTICULO 148 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.



#### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES PARA EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL GASTO

- ARTICULO 35o.** LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO REALIZARA TRIMESTRALMENTE LA EVALUACION DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FUNCION DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS Y ELABORARA LA CUENTA PUBLICA PARA LO CUAL REQUERIRA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LA INFORMACION CONTABLE, FINANCIERA Y DE OTRA INDOLE QUE RESULTEN NECESARIAS Y DICTARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR LAS DESVIACIONES DETECTADAS.
- ARTICULO 36o.** LA CONTRALORIA GENERAL EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES COMPROBARA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE DECRETO, CON TAL FIN DISPONDRA LO CONDUCTENTE PARA QUE SE LLEVEN AL CABO LAS INSPECCIONES Y AUDITORIAS QUE SE REQUIERAN, ASI COMO PARA QUE SE FINQUEN LAS RESPONSABILIDADES Y SE APLIQUEN LAS SANCIONES QUE PROCEDEN CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS MENCIONADAS OBLIGACIONES.
- ARTICULO 37o.** LAS PERSONAS MORALES, COMITES, PATRONATOS, ASOCIACIONES CIVILES Y OTRAS QUE RECIBAN AYUDA ECONOMICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTAN OBLIGADAS A PRESENTAR SUS ESTADOS FINANCIEROS CADA TRES MESES AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, MISMA QUE REALIZARA LAS EVALUACIONES QUE ESTIME NECESARIAS PARA ASEGURAR LA CORRECTA APLICACION DE LOS FONDOS MINISTRADOS.
- ARTICULO 38o.** LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO ESTARA FACULTADA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECER LAS MEDIDAS CONDUCTENTES PARA SU CORRECTA APLICACION.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**T R A N S I T O R I O :**

**ARTICULO UNICO:** EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL -  
DIA lero. DE ENERO DE 1992.

EL EJECUTIVO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE -  
DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PALACIO DEL H. PO--  
DER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, -  
A LOS 15 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1991.

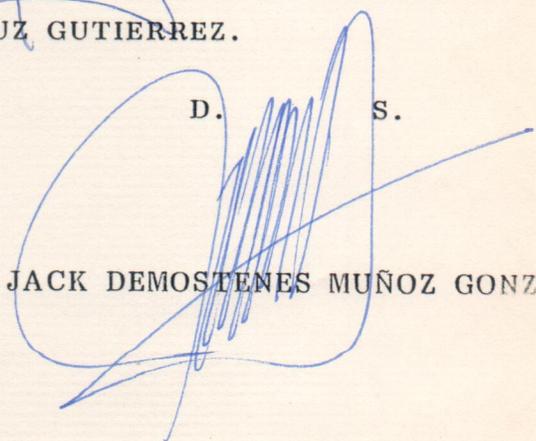
D. P.

  
LIC. ALEJANDRO CRUZ GUTIERREZ.

D. S.

  
LIC. JUAN JOSE RUEDA AGUILAR

D. S.

  
JACK DEMOSTENES MUÑOZ GONZALEZ.